

CONTESTACION DEMANDA CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO RDO. 042/2021

Sandra Ramírez <sandramirez_92@hotmail.com>

Lun 12/04/2021 11:33

Para: jfamcuc2@cendoj.gov.co <jfamcuc2@cendoj.gov.co>

CC: giovannyherran@hotmail.com <giovannyherran@hotmail.com>; angelalvarezcastro@hotmail.com <angelalvarezcastro@hotmail.com>; angelica2470@hotmail.com <angelica2470@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

CONTESTACION DDA. CESACION EFECTOS CIVILES RDO.042-2021.pdf;

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CUCUTA

Ciudad.-

REF: CONTESTACION DEMANDA

RDO: 54001-3160-002-2021-00042-00

DTE: ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO

DDA: ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO

Cordial Saludo.

Quien suscribe, **SANDRA MILENA RAMIREZ BLANCO**, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la C.C.#60.373.891 de Cúcuta, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional #101.525 del C. S. de la J., con dirección electrónica: sandramirez_92@hotmail.com, obrando en calidad de apoderada judicial conforme al poder otorgado por la demandada **ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO**, que se anexa al presente escrito dentro del proceso en referencia, muy respetuosamente me dirijo a su bien servido despacho a fin de presentar en archivo adjunto y dentro de la oportunidad legal establecida, la correspondiente Contestación de Demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso impetrada por la parte actora.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020 y a lo normado en el art. 78, numeral 14 del Código General del Proceso, se comparte con copia íntegra de dicha actuación al señor apoderado judicial del demandante Dr. **NELSON GIOVANNY HERRAN SARMIENTO**, así como a las partes activa y pasiva de la acción, Sres. **ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO** y **ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO** enviándoles la misma, a los correos electrónicos reportados en el proceso junto al correo institucional del H. Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad.

Atentamente,

SANDRA M. RAMIREZ B.

C.C.#60.373.891 de Cúcuta

T.P. #101.525 del C.S.J.

Apoderada de la demandada.

SANDRA MILENA RAMIREZ BLANCO

ABOGADA

CORREO ELECTRONICO: sandramirez_92@hotmail.com / CELULAR: 3152467364

Doctora

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CUCUTA

Ciudad.-

REF : CONTESTACION DEMANDA CESACION DE EFECTOS CIVILES
DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

RDO: No. 042 / 2021.

DTE : ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO

DDA: ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO.

SANDRA MILENA RAMIREZ BLANCO, mayor de edad y de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la señora **ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO**, también mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la C.C.#1.090.396.842 de Cúcuta, conforme al poder debidamente conferido que se anexa al presente, encontrándome en la oportunidad legal para ello, procedo a dar contestación a la **DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** interpuesta por el señor **ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO** a través de apoderado judicial en contra de mi poderdante, atendiendo a las siguientes consideraciones.

A LOS HECHOS

PRIMERO y SEGUNDO: CIERTO, conforme obran en la demanda principal los respectivos registros civiles de Matrimonio de los cónyuges **ALVAREZ CASTRO - PEDRAZA JURADO** y Nacimiento del menor hijo **ANGEL ANDRES ALVAREZ PEDRAZA**.

TERCERO y CUARTO: NO ES CIERTO. Sorprende a mi mandante la forma en que el señor **ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO**, pretende justificar lo injustificable, la falta de respeto, cooperación y responsabilidad para con su cónyuge, argumentando ser él la "Víctima" ó sujeto pasivo de la acción que se invocó, toda vez que falazmente sostiene haber sido objeto de conductas inapropiadas, graves é injustificadas por parte de su esposa durante la convivencia con ésta.

Ahora bien, respecto a la causal invocada en la presente demanda, me permito manifestar que en atención a la causal 2ª del artículo 6° de la Ley 25 de 1992, miente el señor **ALVAREZ CASTRO** al afirmar que mi mandante faltó en forma **grave e injustificada** a sus deberes como esposa, al "abandonar" la habitación conyugal, sacar sus elementos personales e instalarse en otra habitación de la casa.

En este orden de ideas y en gracia de discusión, se hace menester informarle a la Señora Juez, que la relación marital de las partes en litigio, venía resquebrajada desde cierto tiempo, esto es, desde cinco años atrás; entre las partes no existía el diálogo amistoso y respetuoso, no se toleraba acción o conducta que no fuera de la total aprobación del aquí demandante, lejos de ser un matrimonio armonioso y ejemplar, se había convertido en una “Dictadura”, donde sólo la opinión que aprobaba o denegaba cualquier decisión era la del señor ALVAREZ, donde se coartó el derecho a la libre expresión y personalidad de la demandada entre otros derechos fundamentales, quien desde niña fue conquistada por un hombre mayor, que supo aprovechar tal diferencia de edad tomándola como ventaja para manejar a su antojo la relación habida entre ellos e influenciar en sus decisiones y actos.

Mi defendida, durante toda su vida matrimonial, incluso desde el noviazgo, en nombre del amor que le tenía a su pareja soportó infinidad de reproches, celos enfermizos, malos tratos en lo público como en lo privado, ultrajes donde la ofensas eran el pan de cada día, donde la humillaba y acorralaba con amenazas incluso, ya existiendo en sus vidas el hijo menor en común; Es de recordar, que el aquí demandado trabajaba como agente de la Policía Nacional, devengaba más de lo necesario y dicha situación la aprovechaba para cometer violencia económica sobre la demandada mientras ella no laboraba limitándola a acceder únicamente a lo que éste proponía en incontables ocasiones, a fin de alejarla de participar en eventos familiares y sociales.

Aparte de lo narrado anteriormente, mi mandante también fue víctima durante muchos años, de infidelidades por parte de su esposo, dejándose ver en público sin importar que hasta los familiares de ella, lo vieran. Tan cierto es, que a la fecha sostiene una relación cercana con otra mujer, que incluso llegó a presentar y compartir junto a su menor hijo, quien le contó a su madre y á otros familiares dicha novedad, motivo por el cual su padre se enojó con él por hablar de su actual pareja de nombre Paola. Ciertamente, mi mandante soportó amargamente infinidad de mentiras y engaños todo por tratar de sostener un matrimonio, que fallaba en los principales principios: Fidelidad y respeto, cooperación y socorro mutuo.

Cuando mi mandante pudo conseguir trabajo para percibir ingresos propios, le sobrevino de manera más acentuada, cúmulo de hostigamientos, quejas, reproches, actos propios de la celotipia que padecía el demandante, malos tratos y ultrajes, su machismo marcado predominaba en él. Dichos actos, conllevaron a quebrantar la relación y provocar el distanciamiento en la pareja; se tornó en una relación hostil e insana. Llegado a éste extremo, lo que reinó fue una total falta de comunicación, cero tolerancia a lo injusto soportado por años, y a recibir aún más, malos tratos y ultrajes que desencadenaron en la decisión de denunciarlo ante las autoridades, como era de esperarse. La violencia física y psicológica que recibía permanentemente mi prohiada, dio origen a la querella ante la Fiscalía General de la Nación, Noticia Criminal #1100160010000202055828 por Violencia Intrafamiliar, para dar fin a esta mal sana relación, y así evitar, un desenlace peor para las partes.

Merece mi representada aclararle al aquí demandante, que la infracción de los deberes que como esposa dice haber efectuado ésta en perjuicio de la comunidad matrimonial, hace relación al abandono tanto material como espiritual de las más elementales obligaciones que se derivan del matrimonio. Dentro de las responsabilidades de los casados, se encuentra los correlatos de los derechos, lo cual comporta ni más ni menos, que ninguno de ellos se puede sustraer de su satisfacción y menos renunciar a ser destinatario de ellos.

La jurisprudencia ha puntualizado la ineficacia de los pactos enderezados a violentar los principios que regentan la institución matrimonial, por manera que aún frente a ellos, cualquiera de los cónyuges se encuentra habilitado para acudir a la causal respectiva, si es que se pactó la ineficacia de una obligación legal, por cuanto la variación de ellas no depende de las convenciones resultantes de la voluntad de los cónyuges, supuesto que el establecimiento matrimonial está regulado y protegido por la ley y a ella deben acogerse quienes se casan.

Bastará entonces, el incumplimiento de uno de tales deberes, para poder aducir la causal; aparte de lo económico, el incumplimiento igualmente puede ser moral, como el caso de marras. Mi mandante, proporcionó bienes materiales al hogar, contribuyó de manera responsable y solidaria con todos los gastos que generaba el diario vivir en pareja y con hijo pues siempre fue como hasta ahora, fiel cumplidora de sus deberes como madre, resultando beneficiario la otra parte, es decir, **ANGEL ALVAREZ**, pues éste si podía viajar o ausentarse sea por motivos de trabajo o placer sin problemas pues tranquilo quedaba sabiendo que mi mandante respondía a cabalidad con sus obligaciones para con el hogar, nunca le generó mayor inversión o gasto, deuda o compromiso alguno, no dejó de asistir financieramente a su matrimonio, incluso, hasta afectivamente en las múltiples oportunidades que le brindó al señor **ALVAREZ CASTRO**, tras fallar en sus deberes de esposo, pese a ser víctima de injusticias.

Quiérase o no, aunque el consorcio matrimonial se repute como una institución, es un contrato solemne que tiene reguladas de manera clara e inequívoca las responsabilidades de los cónyuges de modo que como son ellas recíprocas, no resulta sano analizar el “incumplimiento” del uno, sin mirar el del otro. Hay que analizar los comportamientos de ambas partes para hallar la verdad y saber cuál es la génesis en las formas de actuar incompatibles con la estabilidad matrimonial y que suponen un distanciamiento entre los casados, debido a que uno de ellos, ha roto los lazos posibles que los unían y determinan un proceder injusto que atenta contra la armonía, el respeto y el afecto espiritual en que se han de desenvolver las relaciones conyugales.

Es precisamente el demandante quien omite la asistencia moral y afectiva a la esposa y a su descendencia, quien ha ejercido reiterados actos de violencia intrafamiliar consignados en la querella y Medida de Protección, pero sobre todo Psicológica sobre la cónyuge y su hijo. Mi mandante desde que trabaja gana para el sustento y colaboración en su hogar, confirmando ello, que la demandada no incumplió con sus deberes para con su familia, pero debido a estos actos de agresión constante, desde hace tiempo considerable, se hizo imposible para mi defendida continuar

compartiendo lecho con su maltratador. Ya no era de su recibo, el acceder a mantener intimidad con alguien que minutos antes, la había ofendido y ultrajado. Era cuestión de dignidad; por tanto, quien afirma haber sido víctima de las faltas “Graves é Injustificadas” que honestamente, no se han configurado, es justamente quien provocó y cultivó el desamor y distanciamiento entre ellos. En este caso, el cónyuge culpable que provocó el desasociego, rompimiento y distancia en la relación es justamente el demandante, las pruebas así lo confirman. Mi mandante, durante toda su vida matrimonial e incluso, desde antes de casarse, fue víctima de actos de irrespeto verbales y físicos, situaciones que atentaron contra la salud mental y física de la demandada.

Para la Corte, la dignidad humana, el principio del libre desarrollo de la personalidad y la inalienabilidad de los derechos de la persona de los cónyuges, constituyen criterios de interpretación suficientes para afirmar que no se les puede obligar a mantener el vínculo matrimonial en contra de su voluntad é interés, por las mismas razones por las cuales resulta imposible coaccionarlos para que lo contraigan, aunadas con el imperativo constitucional de propender por la armonía familiar, necesariamente resquebrajada cuando un conflicto en la pareja conduce a uno de sus integrantes , o a ambos, a invocar su disolución.

Bajo este análisis, debo manifestar a la señora Juez y recordarle al actor, que para que el demandante alegue ésta causal para la consecución de las pretensiones de esta clase de procesos, y más allá de ellas, en la esperanza de recibir por parte de mi mandante cuota alimentaria por ser el supuesto “cónyuge inocente” del incumplimiento de su esposa, debe estar demostrada la gravedad é injustificación de sus conductas, esto es, que no exista una razón valedera para sustraerse de sus deberes maritales, hecho que como se explica, tuvo asidero conforme el actuar del demandante. Se trata de una causal genérica, pues puede contener ella, a todas las demás, incluso los malos tratos que violentan el deber de respeto y afecto, que se incluyen pero por parte de la demandada y no del actor, porque se encuentran sometidas a un régimen específico. No es real ni verídico, se aclara, que el demandante jamás recibió de mi mandante buenos tratos, consideración y atención especial como esposa, pues fue lo que precisamente ella le propinó a lo largo de los años en que la demandada trataba de continuar manteniendo una “armoniosa” convivencia; es más, tras la separación de hecho, mi mandante ha tratado que su menor hijo no se vea afectado con la situación de violencia y malos tratos de su padre y a los enfrentamientos verbales de los que ya no se silenciaba mi representada; nunca le ha hablado mal de su progenitor y promueve el alimento sano y permanente en la relación de padre e hijo. Todavía y pese a la separación, aún mantiene presente é incólume su deber de socorro y ayuda para con el señor **ALVAREZ CASTRO**, pues permite que éste devengue y reciba íntegramente el dinero por concepto de arrendamiento del inmueble, activo de la sociedad conyugal, para coadyuvarse en gastos varios que pueda tener y en los compromisos para con su hijo, pues tras la decisión de cambiar de residencia y alejarse del ambiente hostil en que vivían, mediante audiencia de conciliación celebrada en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional, se le otorgó la custodia provisional a mi mandante, y se estableció el régimen de visitas, que se ha cumplido en su integridad;

En la Comisaría de Familia de la Casa de Justicia y Paz, está pendiente asignar el valor de la cuota de alimentos con que deberá responder el padre del menor, quien ha dilatado dicha audiencia con solicitudes de suspensión por presuntos quebrantos de salud. Así las cosas, en la actualidad mi mandante como representante legal del menor, no percibe cuota alimentaria para su hijo para contribuir con todos los gastos que genera el menor mensualmente. Una vez, se pueda celebrar mencionada audiencia de fijación de cuota alimentaria, se le hará llegar para su conocimiento y fines legales pertinentes que estime necesarios.

Señora Juez, respecto al tema de alimentos del menor hijo, es importante informarle que desde la separación de hecho a la fecha, el aquí demandante sólo ha aportado 3 veces productos de mercado que no abastecen todo lo consumido por el niño (1 y 8 de Marzo y el 7 de Abril/2021). En esas 3 oportunidades la demandada le ha manifestado al padre del niño, que no le lleve elementos innecesarios o ya satisfechos por ella puesto que ya por ser la madre y representante legal del niño, conoce de primera mano todo lo que requiere de forma prioritaria su hijo y al momento de necesitarlo, ella se lo compra. Tener en cuenta que como son alimentos perecederos, tienen fecha de vencimiento y es importante coordinar dichas compras para que no se pierdan sin haberlas consumido. Por tal motivo, mi representada le ha sugerido que en lo posible, le provea el dinero en efectivo para ella realizar las compras importantes y necesarias a favor del menor, lo que faltare para satisfacer sus prioridades alimenticias y no tener inconvenientes al momento de necesitar el aporte del demandante para adquirir todo lo que haga falta al mes; Solicitudes de aporte en dinero denegadas por parte del actor, sin fundamento alguno.

Ahora bien, se le recuerda al señor **ALVAREZ CASTRO**, que la conducta de mi mandante de no darle más cabida al maltrato dentro de la misma vivienda familiar y decidir irse de la casa en común, no sólo la motivó para conseguir su paz interior y tranquilidad personal, sino también, la de su menor hijo. La promoción de la estabilidad del grupo familiar, busca garantizar la existencia de un ambiente propicio para el desarrollo de todas las personas, especialmente de los niños. No obstante, el matrimonio como forma de familia, deja de ser ese lugar propicio cuando la convivencia se torna intolerable como el caso que nos ocupa. En estos casos, para el niño y los cónyuges, puede resultar más benéfico la separación de sus padres y no crecer en un ambiente hostil, como ciertamente lo consideró mi representada.

Ha precisado la jurisprudencia que el imperativo constitucional en lo que refiere a la protección y promoción de la institución familiar, no es la duración del matrimonio como una de sus formas de constitución. Es lograr la estabilidad y armonía del grupo familiar, no solo como presupuesto social, sino como condición sine qua non para permitir la realización humana y el desarrollo integral de cada uno de sus miembros en un clima de respeto, óptima convivencia y libre expresión de sus sentimientos y emociones. Dichos objetivos no se garantizan ni se logran manteniendo vigente el contrato matrimonial, en aquellos casos que surgen diferencias, desavenencias o conflictos entre los cónyuges que hacen imposible o dificultan gravemente la

convivencia y que perturban la estabilidad familiar, sometiendo a sus integrantes entre los que se cuentan los hijos, a crecer y desarrollarse en un ambiente hostil o que afecta sensiblemente su proceso de desarrollo y formación.

Menester informarle a su Señoría, que la señora **ANGELICA MARIA PEDRAZA**, desde considerable tiempo atrás, le ha planteado al actor la decisión de separarse de común acuerdo, sin dilatar sus problemas ni generar mayores conflictos; Ha venido siendo una constante, desde hace más de un año, hablar concienzudamente de su relación y darle término de la mejor forma. El querer de mi representada ha sido el separarse legalmente de su cónyuge, por los motivos ampliamente narrados, razones más que suficientes para no darle más largas a una situación intolerable é insoportable para la demandada y su hijo. Pero no fue de recibo para el demandante dicha decisión, a sabiendas de la realidad que los rodeaba, para ahora tratar de victimizarse e impetrar la acción de marras calificándose como “cónyuge inocente”.

En el devenir de tales circunstancias adversas, ya la relación pendía de un hilo que terminó de romperse tras la cuarentena por la pandemia, donde se desató más agresiones verbales, palabras soeces é irrespeto hacia la dignidad y honor de mi protegida. No era lógico ni digno, continuar bajo el mismo techo donde imperaban malos tratos, ultrajes y reinaba el desamor por ambas partes.

Sobra indicar, que las diversas circunstancias que han contribuido al desequilibrio emocional de esta pareja y al resquebrajamiento de su matrimonio, sólo han dejado serias secuelas en la evolución normal del menor hijo, quien vivió diariamente con la confrontación de sus padres quedando en la mitad de sus problemas conyugales y como escudo para obtener beneficios económicos. Son estos proceder del demandante, absolutamente lejanos a una conducta correcta, tal cual él pregona.

Bajo todo este contexto, señora Juez si bien por definición legal los cónyuges están obligados a vivir juntos y a auxiliarse mutuamente según lo establecido en el art. 113 de C. C. , obligación de vivir juntos que es ratificada por el art. 178 íbidem tal como lo expresa el actor al hecho cuarto de la demanda, también lo es, que en el matrimonio, no se puede obligar a las personas a mantener el vínculo si han sobrevenido situaciones conflictivas, que resquebrajan profundamente la relación de pareja como ampliamente se detalló.

Existen evidencias documentales reales y testimoniales, que dan cuenta de la situación insostenible que padeció la demandada, denuncia penal, noticia criminal por violencia intrafamiliar, solicitud y consecución de medida de protección para mi representada, petición de reglamentar la custodia, visitas, y alimentos para el menor hijo. Recordando a su Señoría, que de la fecha en que se interpuso la denuncia formal, ya habían sucedido con anterioridad innumerables situaciones de agresión física y psicológica, que calló y soportó la demandada pensando en no llevar a un mal término su relación, anhelando se diera de manera civilizada la separación legal sin oposición o negativa del demandante y llevar cada uno vidas separadas, como es su derecho sin que afecten al menor hijo con tales hostilidades entre ellos.

QUINTO: PARCIALMENTE CIERTO. El demandante ha cumplido con aportes para el sostenimiento y crianza del hijo en común pero reitero, no se ha definido un valor por concepto de cuota alimentaria para el menor desde la separación de hecho de las partes; **No** obedece a la realidad, que el comportamiento del actor haya sido y sea ejemplar en lo público y en lo privado, pues demostrado está que justamente él ha violentado la relación matrimonial con sus palabras, hechos y actitudes hasta infringir la ley penal, al cometer violencia intrafamiliar en contra de su esposa y maltrato psicológico a ella y al menor.

SEXTO: CIERTO.

A LAS PRETENSIONES

NO ME OPONGO a que se decrete La **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** contraído entre **ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO y ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO** por cuanto ha sido el querer de la demandada desde tiempo considerable, y a que se **INSCRIBA** la sentencia en el libro correspondiente tal como se pretende en la demanda.

NO ME OPONGO a que se declare disuelta la sociedad conyugal habida entre los cónyuges para proceder a su liquidación.

ME OPONGO a que se condene a mi mandante al pago de una cuota alimentaria para el demandante por concepto de sanción presuntamente por ser cónyuge culpable; No tanto porque él NO requiera de dichos rubros para su sostenimiento, pues es de pleno conocimiento que éste no los necesita dado que devenga una pensión por parte de la Policía Nacional promedio \$2.800.000 mensuales, también ingresos por contrato laboral con la Alcaldía Municipal promedio \$3'000.000 y dinero por el arriendo del apto - activo de la sociedad conyugal sino principalmente, por el hecho de no ser mi representada quien dio origen al distanciamiento y rompimiento de la relación matrimonial. Es precisamente ella **ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO** la cónyuge inocente en toda esta situación que rodeó a la pareja y la que, se hiciera acreedora a tal condena a su favor por haber sido víctima de ultrajes, trato cruel y maltratamiento de obra.

ME OPONGO a que se disponga otorgar la custodia y cuidados personales del menor hijo al aquí demandante, toda vez que ya hay fijación de custodia provisional a nombre de mi representada, quien ha cuidado de manera óptima y satisfactoria a su hijo desde el vientre hasta la actualidad, demostrando ser una excelente madre, fiel cumplidora de sus deberes como tal, responsable, cariñosa, quien prodiga amor y respeto al niño.

ME OPONGO a que se condene en costas y Agencias en derecho a mi mandante por no ser ella quien dió motivo para quebrantar el matrimonio é invocar el divorcio.

Así las cosas, solicito a su Señoría ratifique y deje vigente el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes respecto a la custodia y cuidados del menor, al régimen de visitas, patria potestad y cuota alimentaria una vez, se fije ó señale.

MEDIOS DE PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas, los siguientes documentos:

- Formato Remisión al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Fiscalía General de la Nación, Seccional Cúcuta, solicitando valoración a la demandada por ser víctima de la comisión del delito de Violencia Intrafamiliar bajo la Noticia Criminal No. 110016010000202055828, de fecha 16 de Junio de 2020.
- Formato Remisión para medidas de Protección a Comisaría de Familia, de la Fiscalía General de la Nación, Seccional Cúcuta, solicitando se realice todas las acciones pertinentes y necesarias para garantizar la protección de la demandada, por ser víctima del delito de Violencia Intrafamiliar de fecha 16 de Septiembre de 2020.
- Formato Remisión Policía Nacional para medidas de Protección, de la Fiscalía General de la Nación, Seccional Cúcuta, solicitando apoyo por tratarse de comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana en el marco de la comisión del delito de Violencia Intrafamiliar de fecha 16 de Septiembre de 2020 cometidos por el aquí demandante.
- Solicitud de Trámite de regulación de Custodia de menor ante la Comisaría de Familia de Casa Justicia y Paz del Barrio La Libertad de esta ciudad, donde la demandada describe y pone en conocimiento de dicha autoridad administrativa las situaciones adversas sufridas por causa del demandante de fecha 24 de Diciembre de 2020.
- Oficio que adiciona la solicitud de trámite de custodia ante la Comisaría de Familia de Casa Justicia y Paz del Barrio La Libertad de esta ciudad, de fecha 29 de Diciembre de 2020.
- Informe Solicitud de Asistencia a las Víctimas de maltrato emitida por la Comisaria de Familia La Libertad y dirigida al Comandante de la Policía de la Estación del Barrio El Escobal de esta ciudad, de fecha 04 de Enero de 2021.
- Citación de Fiscal adscrito a CAVIF con fecha 15 de Enero de 2021 para diligencia de carácter penal dentro de la investigación y proceso penal por el delito de Violencia Intrafamiliar.
- Oficio Remisión de documentos y adición de nuevas situaciones de maltrato verbales ante la Comisaría de Familia de Casa Justicia y Paz del Barrio La Libertad de esta ciudad de fecha 20 de Enero de 2021.
- Acta Audiencia en aplicación de Medida de Protección emitido por la Comisaría de Familia de Casa Justicia y Paz del Barrio La Libertad de esta ciudad de fecha 23 de Febrero de 2021.

- Acta de Conciliación Parcial No. 1518440 celebrada en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional, de fecha 23 de Febrero de 2021.

TESTIMONIALES:

Cítese a las siguientes personas que conocen y les consta los hechos expuestos en la presente contestación de demanda, todas mayores de edad y domiciliadas en esta ciudad:

*Mildrei Adriana Camacho Hurtado, identificada con la C.C.# 37.440.497 de Cúcuta (N. de S.)

Dirección electrónica: mildreic21@hotmail.com

Celular: 3205772251

*Omaira Jurado Melo, identificada con la C.C.# 27.632.454 de Bochalema (N. de S.)

Dirección electrónica: omaira5716@hotmail.com

Celular: 3115439717

*Lisbeth Carolina Pedraza Jurado, identificada con la C.C.# 1.0908.625.449 de Bucaramanga (Santander).

Dirección electrónica: lc-pedrazaj@hotmail.com

Celular: 3115327941.

ANEXOS

Anexo a la presente contestación de demanda, poder debidamente conferido para actuar y prueba documental referida.

NOTIFICACIONES:

Mí representada en la siguiente dirección electrónica: angelica2470@hotmail.com

El demandante y su apoderado judicial, en las direcciones observadas en la Demanda principal.

LA SUSCRITA: En la secretaría del Despacho – micro sitio de la página de la Rama Judicial o en mi dirección electrónica: sandramirez_92@hotmail.com

De la Señora Juez,

Atentamente,



SANDRA MILENA RAMIREZ BLANCO

C.C.No.60.373.891 de Cúcuta.

T.P.No.101.525 del C. S. J.

SANDRA MILENA RAMIREZ BLANCO

ABOGADA

sandramirez_92@hotmail.com / Celular: 3152467364.

Doctora

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

Ciudad. -

REF: PODER - DEMANDA CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

RDO: 54001-3160-002-2021-00042-00

DTE: ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO

DDA: ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO

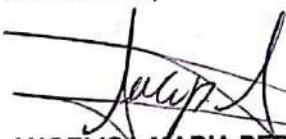
ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.090.396.842 expedida en Cúcuta (N. de S/der.), con domicilio y residencia en esta ciudad, dirección electrónica angelica2470@hotmail.com, por medio del presente escrito manifiesto a la Señora Juez que confiero Poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **SANDRA MILENA RAMIREZ BLANCO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.60.373.891 de Cúcuta, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.101.525 del C. S. J., con dirección electrónica sandramirez_92@hotmail.com para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis derechos é intereses hasta su terminación dentro del proceso verbal de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, instaurado por el señor **ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO**, también mayor de edad y de esta vecindad, por la causal 2a. de la ley 25 de 1.992 que modificó el artículo 154 del Código Civil.

Mi apoderada queda revestida de las facultades de las cuales trata el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial las de contestar la demanda, presentar recursos, solicitar pruebas, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir y todas aquellas que tiendan al fiel cumplimiento de mi mandato.

Sírvase reconocer personería jurídica en los términos y para los fines del presente poder.

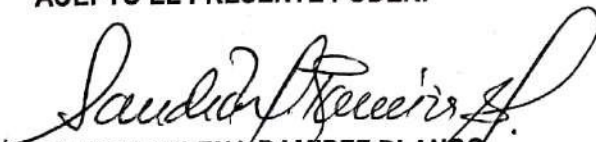
De la Señora Juez con todo respeto,

Atentamente,

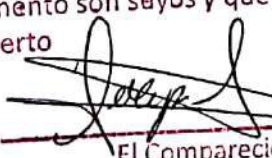


ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO
C.C. No. 1.090.396.842 de Cúcuta (N. de S.).

ACEPTO EL PRESENTE PODER:



SANDRA MILENA RAMIREZ BLANCO
C. No.60.373.891 de Cúcuta (N. de S.).
T. P. No.101.525 del C. S. de la J.

NOTARIA 5
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante mi **LUIS ALBERTO CASTILLO ÁLVAREZ**
Notario Quinto del Circulo de Cúcuta
Compareció Angelica Maria Pedraza Jurado
Quien exhibió la C.C. 1.090.396.842
Expedida en Cúcuta
y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyos y que el contenido del mismo es cierto
El Compareciente 
26 MAR. 2021
Cúcuta: 
INDICE DERECHO



	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN					
	FORMATO REMISIÓN INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES					
	Código FGN-MP01-F-31					
Fecha emisión	2020	08	18	Versión: 02	Página: 2 de 3	

Usted se auto reconoce como:					
Indígena		Gitano, Rom		Afrocolombiano	
Otra (Cual)					

Presenta alteraciones permanentes en o para					
Moverse o caminar		Usar sus brazos y manos		Ver, a pesar de usar lentes o gafas	
Oír, aun con aparatos especiales		La voz y el habla		Entender o aprender	
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales		Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo		La piel	
Otra (Cual)					

Aspectos para valorar (Señale con una X)

X	Estudio Médico realizado para valoración de lesiones por una agresión o accidente Descripción de aquellas, instrumento con el que fueron causadas las lesiones, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento. Se anexa resumen o copia de Historia Clínica () SI () NO
	Lesiones personales por responsabilidad médica (en este caso anexe cuestionario)
	Estudio Médico realizado al paciente por presunto abuso sexual. Descripción de lesiones, huellas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
	Estudio Médico realizado por presunta embriaguez o consumo de sustancias psicoactivas: Descripción del estado de la persona si se encuentra bajo influjo de bebida embriagante o de droga o sustancia que produzca dependencia física o síquica, Grado de la misma, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
	Toma de muestras
	Obtención de perfil genético
	Inclusión en base de datos y búsqueda CODIS
	Estudio Médico realizado para establecer la edad clínica Determinación de la edad, Características de la persona, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
	Remisión a Psiquiatría para valoración: Determinación de alguna afectación de tipo psiquiátrico, que afecte el comportamiento de la persona
X	Estudio Médico realizado por Violencia de pareja
	Estudio Médico realizado al paciente para establecer su condición física bajo el criterio médico legal
	Estudio Médico realizado al paciente para una relación médico legal
	Determinación de estado de salud en persona privada de libertad
	Informe Identificación Lofoscopia
	Informe Preliminar de Necropsia
	Solicitud de Necropsia
	Otro ¿Cuál?

Se anexa resumen o copia de Historia Clínica: SI ☐ No ☐

Así mismo, se solicita se haga la recolección, aseguramiento, registro y documentación de evidencia física, biológica o elementos materiales probatorios relevantes para la investigación y se determine la necesidad de realizar valoraciones, exámenes o tratamiento especial a:



PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

FORMATO REMISIÓN INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA
LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Código

FGN-MP01-F-31

Fecha emisión

2020

06

16

Versión: 02

Página: 1 de 3

Ciudad/Municipio	Cúcuta – Norte de Santander	Fecha	2021/01/13
Sede/Despacho:	UNIDAD CAVIF		
Dirección:	Palacio de Justicia Piso 1 Oficina 108 A	Teléfono:	5784709
No. Consecutivo			

Reconocimiento anterior:

SI

☐

No

☐

Número de Noticia Criminal

11	001	60	10000	2020	55828
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1.VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	229 CP

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
CIUDAD

De conformidad con lo señalado en el artículo 204 de la Ley 906 de 2004, que establece el apoyo técnico-científico de su entidad, me permito solicitarle, se realice valoración a:

Nombres y Apellidos:	ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO		
Documento de Identificación:	1090396842	Edad:	32 AÑOS
Dirección:	AVENIDA 14E NO. 12AN-48	Teléfono:	3504989538
Barrio:	ZULIMA 1 ETAPA	Localidad:	CUCUTA

Estado Civil									
Casado	X	Soltero		Divorciado		Unión libre		Viudo	
Ocupación									
Empleado		Desempleado	X	Hogar		Independiente			

Caracterización con enfoque diferencial

Identidad de Género									
Hombre		Mujer	X	Hombre trans		Mujer trans		Intersexual	

Ciclo vital							
Niña		Niño		Adolescente		Adulto Mayor	

Orientación sexual									
Heterosexual	X	Bisexual		Lesbiana		Gay		Trans	
Otra (Cual)									



PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

FORMATO REMISIÓN INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA
LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Código

FGN-MP01-F-31

Fecha emisión

2020

06

16

Versión: 02

Página: 3 de 3

Víctima

Indiciado

Dejar constancia y anexar el acta de consentimiento informado.

Observaciones:

1. Registrar si a quien remite es sujeto de especial protección por el factor diferencial.

--

2. Resultado de Formato de Identificación del Riesgo (Si aplica)

Bajo

☐

Moderado

☐

Grave

☐

Extremo

☐

Atentamente,

Firma:

Nombre:

ADRIANA L. APARICIO R.

Cargo:

ASISTENTE FISCALIA PRIMERA CAVIF

**DOCUMENTO VALIDO SIN FIRMA, ESTAMOS EN AISLAMIENTO
SELECTIVO, "QUEDATE EN CASA"**

	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN					
	FORMATO DE REMISIÓN PARA MEDIDAS DE PROTECCIÓN A COMISARIA DE FAMILIA/INSPECTOR DE POLICÍA/JUEZ CIVIL MUNICIPAL					Código
						FGN-MP01-F-33
Fecha emisión	2020	09	18	Versión: 03	Página: 1 de 3	

Ciudad/Municipio	CUCUTA	Fecha	2021/01/13
Sede/Despacho:	CAVIF		
Dirección:	PALACIO DE JUSTICIA PISO 1 OFI 108 A	Teléfono:	5784709
No. Consecutivo			

Número de Noticia Criminal

11	001	60	10000	2020	55828
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

No olvide adjuntar la NUNC como anexo a este formato.

Delito	Artículo
1.VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	229 CP
2.	

Resultado de Formato de Identificación del Riesgo (Si aplica)

En la recepción de la denuncia se aplicó a la víctima la herramienta para la identificación del riesgo de reincidencia de violencia y probabilidad de ocurrencia de violencia feminicida. A continuación se presenta su resultado del nivel de riesgo obtenido:

Bajo	Moderado	Grave	Extremo
-------------	-----------------	--------------	----------------

Señor(es)

**COMISARIO(A) DE FAMILIA
CIUDAD**

De conformidad con lo señalado en el preámbulo de la Constitución Política, así como en sus artículos 1, 2, 22, 42 y 218, entre otros, en concordancia con los Convenios Internacionales ratificados por Colombia, los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), los artículos 8, 9, 16, 17 y 18 de la Ley 1257 del 2008 "Por medio de la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación en contra de las mujeres y otras disposiciones", y las demás normas concordantes que establecen la adopción de medidas necesarias para la atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar; se remite para que de acuerdo a sus competencias, realicen todas las acciones pertinentes y necesarias para garantizar la protección del señor(a):

Nombres y Apellidos:	ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO		
Documento de Identificación:	1090396842	Edad:	32 AÑOS
Dirección:	AVENIDA 14E NO. 12AN-48	Teléfono:	3504989538
Barrio:	ZULIMA ETAPA 1	Localidad:	CUCUTA

Una vez aplicado el Formato de Identificación del Riesgo considerando el nivel de riesgo y las necesidades manifestadas por la víctima se sugiere considerar el otorgamiento de las siguientes medidas de protección:

Ley	Se sugiere
------------	-------------------



PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

**FORMATO DE REMISIÓN PARA MEDIDAS DE PROTECCIÓN A
COMISARIA DE FAMILIA/INSPECTOR DE POLICÍA/JUEZ CIVIL
MUNICIPAL**

Código

FGN-MP01-F-33

Fecha emisión

2020

09

16

Versión: 03

Página: 2 de 3

1257/ Art 17. no. d)	Acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios a costa del agresor	Violencia física
1257/ Art 17. no. j)	Decidir provisionalmente quien tendrá a su cargo las pensiones alimentarias sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.	Violencia económica
1257/ Art 17. no. k)	Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.	Violencia económica
1257/ Art 17. no. l)	Prohibir al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por autoridad judicial. (Violencia Económica)	Violencia económica
1257/ Art 17. no. m)	Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima. (Violencia Patrimonial)	Violencia económica
1257/ Art 17. no. e)	Ordenar al agresor (si fuera necesario) el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima	Violencia económica
1257/ Art 17. no. g)	Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a ésta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad.	Violencia económica
1257/ Art 17. no. b)	Ordenar al agresor de abstenerse de penetrar cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada.	Violencia económica
1257/ Art 17. no. c)	Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiera lugar.	Violencia económica
1257/ Art 17. no. h)	Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si lo hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.	Violencia económica
1257/ Art 17. no. i)	Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada.	Violencia económica
1257/ Art 17. no. a)	Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituya una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia.	Violencia económica
1257/ Art 17. no. f)	Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere.	Violencia económica
1257/ Art 18. no. a)	Remitir a la víctima y a sus hijos a un sitio donde encuentren la guarda de su vida, dignidad e integridad y la de su grupo familiar.	Violencia económica

Solicitamos amablemente las actuaciones realizadas sean informadas al despacho al cual fue asignada esta noticia criminal, para lo cual puede ingresar a www.fiscalia.gov.co/ servicio ciudadano/ consulta/ consulta el estado de su denuncia.

En aras de garantizar el debido proceso, y realizar la activación de la ruta de atención integral desde el sector justicia, sin poner cargas adicionales a la víctima, la Fiscalía General de la Nación remite desde

	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN						
	FORMATO DE REMISIÓN PARA MEDIDAS DE PROTECCIÓN A COMISARIA DE FAMILIA/INSPECTOR DE POLICÍA/JUEZ CIVIL MUNICIPAL						Código FGN-MP01-F-33
	Fecha emisión	2020	09	16	Versión: 03	Página: 3 de 3	

la creación de la noticia criminal el caso a la Comisaria de Familia o Inspección de Policía por medio virtual/electrónico para que se otorguen las medidas de protección que se consideren pertinentes.

Atentamente,

Firma: _____ (ORIGINAL FIRMADO)
 Nombre: **ADRIANA L. APARICIO R.**
 Cargo: **ASISTENTE FISCALIA PRIMERA CAVIF**

Anexos: (0) Número de folios.



PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

FORMATO REMISIÓN POLICIA NACIONAL

Código

FGN-MP01-F-30

Fecha emisión 2020 09 18 Versión: 003 Página: 1 de 2

Ciudad/Municipio	Cúcuta – Norte de Santander	Fecha	2021/01/13
Sede/Despacho:	UNIDAD CAVIF		
Dirección:	Palacio de Justicia Piso 1 Oficina 108 A	Teléfono:	5784709
No. Consecutivo			

Número de Noticia Criminal (Si aplica)

11	001	60	010000	2020	55828
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

En caso que se haya creado NUNC se deberá anexar al formato.

Delito (Si aplica)	Artículo
1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	229 CP
2.	

Resultado de Formato de Identificación del Riesgo (Si aplica)

Señores

ESTACION DE POLICIA

POLICIA NACIONAL

Ciudad

De conformidad con lo señalado en el preámbulo y los artículos 1, 2, 13, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política y considerando que los hechos manifestados por el usuario constituyen comportamientos contrarios a la convivencia, cuya competencia es de tipo policivo, por tratarse de situaciones de convivencia ciudadana conforme lo establece en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, atentamente se remite a:

Nombres y Apellidos:	ANGÉLICA MARIA PEDRAZA JURADO		
Documento de Identificación:	1090396842	Edad:	32 AÑOS
Dirección:	AVENIDA 14E NO. 12AN-48	Teléfono:	3504989538
Barrio:	ZULIMA ETAPA 1	Localidad:	CUCUTA

Estado Civil							
Casado	X	Soltero		Divorciado		Unión libre	
Ocupación							
Empleado		Desempleado	X	Hogar		Independiente	

Quien manifiesta que:

Está siendo víctima de comportamientos contrarios a la convivencia, que afectan y perturban su seguridad y tranquilidad, por tratarse de:

☐ Refir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas con (escándalos, insultos, ofensas otros).

	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN				
	FORMATO REMISIÓN POLICIA NACIONAL				Código
					FGN-MP01-F-30
Fecha emisión	2020	09	16	Versión: 003	Página: 2 de 2

- ☐ Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio (agresiones verbales con palabras intimidantes).
- ☐ Por persecuciones, seguimientos, hostigamientos en (su residencia, lugar de trabajo otros lugares públicos o privados).
- ☐ Sonidos o ruidos de actividades que perturban la tranquilidad.
- ☐ Por cualquier otra actividad que perturbe la tranquilidad y seguridad de la persona que se considere contraria a la convivencia según la Ley 1801 de 2016.

Realizados por (*expareja sentimental, hijo(a), hermano(a), entre hermanos o entre personas sin vínculos, como vecinos, grupos, barras, tribus urbanas etc.*) Señor(a) ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO CON C.C. 88218562 que se puede ubicar en la dirección MANZANA D 19ª LOTE 20 BARRIO TORCOROMA II, por el motivo de:

- ☐ Término de una Relación sentimental (*por posibles celos o infidelidades, o mala comunicación entre exparejas con hijos de por medio otros*).
- ☐ Actividades que generan ruidos o sonidos, que perturban la armonía de otros.
- ☐ Por mala convivencia en familia.
- ☐ Por incumplimiento a obligaciones civiles, (*contratos, arrendamiento, letras de cambio, obras, entrega de trabajo*).
- ☐ Por Cobro o pago de deuda, (*préstamos personales, cobro de recibos de servicio público, cobros de arrendamiento otros*).
- ☐ Otro.

Solicitamos amablemente, en los casos que se remita con numero de noticia criminal, las actuaciones realizadas sean informadas al despacho al cual fue asignado, para lo cual puede ingresar a www.fiscalia.gov.co/servicio-ciudadano/consulta/consulta-el-estado-de-su-denuncia.

Atentamente,

Firma: _____ (ORIGINAL FIRMADO)
 Nombre: ADRIANA L. APARICIO R.
 Cargo: ASISTENTE FISCALIA PRIMERA CAVIF

**DOCUMENTO VALIDO SIN FIRMA, ESTAMOS EN AISLAMIENTO
 SELECTIVO, "QUEDATE EN CASA"**

San José de Cúcuta, 24 de diciembre de 2020

Señores
COMISARIA DE FAMILIA
CASA DE JUSTICIA Y PAZ LA LIBERTAD
Ciudad

Recibí
Juzgado de Paz V.
Cibaco Roper
28-Dic-2020
9:26 a.m.

ASUNTO: SOLICITUD DE TRAMITE DE REGULACION DE CUSTODIA DE MENOR.

ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO, Identificada con cedula de ciudadanía N° 1.090.396.842 de Cúcuta, con domicilio en MZ D 19ª LOTE 20 TORCOROMA 2, señalando como domicilio procesal la AV 14E # 12 AN-48 Zulima 1era Etapa, contra ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO Identificado con C.C 88.218.562 de Cúcuta, residente en MZ D 19ª LOTE 20 TORCOROMA 2, me permito formular ante su despacho solicitud de custodia de mi menor hijo ANGEL ANDRES ALVAREZ PEDRAZA, de 9 años de edad. Lo anterior obedece a los siguientes

HECHOS:

PRIMERO. La suscrita y el señor Ángel María Álvarez iniciamos una relación sentimental desde el 07 de marzo de 2004, contrajimos matrimonio en la ciudad de Cúcuta el día 18 de diciembre del año 2010.

SEGUNDO. Producto de esta relación, procreamos a nuestro menor hijo ANGEL ANDRES ALVAREZ PEDRAZA, quien actualmente cuenta con 9 años de edad.

TERCERO. El señor Angel maria Alvarez, es una persona de temperamento fuerte, malhumorado, celoso, controlador, perseguidor, posesivo y machista. Debido a que yo siendo muy joven estando cursando el último año de bachiller, conocí a este señor en mención e iniciamos una relación amorosa de la cual yo me enamoré profundamente, durante 6 años de su actitud característica mencionada anteriormente hicieron que yo no tuviera amistades ni compartir con ninguna de ellas, hasta los paseos familiares se volvieron problema en esta relación, el tiempo de diversión y de salir a discotecas solo lo compartí con él, las pocas veces que intente salir con mis compañeros de universidad fueron motivos para problemas, persecuciones, discusiones telefónicas y presenciales y malos tratos por parte de él hacia mi persona. Toda esta vida social la sacrifiqué por él, porque yo lo amaba a pesar de que él se comportaba de esa manera conmigo.

A lo largo de la relación sufrí muchas decepciones con él, pues en varias oportunidades este señor me fue infiel y tenía más mujeres estando conmigo, mis familiares también lo vieron con mujeres. Cuando esto sucedió y que yo le hacía el reclamo, el señor siempre se hacía el bravo conmigo, me trataba muy mal y yo era la que iba a buscarlo y a rogarle. Esta relación se tornó muy estresante para mí, ya que yo siendo tan joven decidí entregarme a él por completo y sacrificar aquellas etapas

de mi juventud que no disfruté, yo sufrí bastante por todo los malos tratos de él y lo posesivo que es. Ya a estar al portas de decidirme no sufrir más y terminar con esta relación tan conflictiva, me entero que estoy embarazada situación por la cual, no pude terminar con este señor y el decide que formemos un hogar y me pide matrimonio, propuesta a la cual yo accedo pues, ya estaba terminando mi carrera universitaria en el último año y el salirle a mis padres con esa noticia de estar en embarazo era una situación que no podía afrontar sola y menos como mi padre que nunca estuvo de acuerdo con mi relación con este señor, pues él era una persona muy mayor para mí, me lleva 11 años y aparte de todo era policía y mi padre eso nunca lo aceptó, pues mi señor padre apenas se enteró que yo era novia de un policía nos dejamos de hablar por muchos años aproximadamente 5 años, hasta que yo ya tenía mi embarazo avanzado de 8 meses que estábamos en los preparativos del matrimonio y mi pareja decidió ir a hablar con mi padre para el tema de pedirle la mano.

Durante el periodo de mi embarazo la situación de malos tratos y peleas siguió igual, el decidió construir en el segundo piso de una casa que el tenía, de la cual le habían regalado el lote, dicha casa que construyó se la dejó estrenar a un hermano de el que también había tenido familia y la señora venía desde Cartago-valle. En el segundo piso y debido a mi embarazo él decidió construir la casa donde nos iríamos a vivir luego de terminarla, mientras esa obra se hacía siempre vivimos en la casa de mi madre, que siempre nos apoyó tanto sentimentalmente como económicamente y aún más cuando mi bebe nació. Luego de cumplir con la dieta nos fuimos a vivir a esta casa que se construyó la cual ha sido nuestra vivienda hasta el momento.

CUARTO. Cuando inició nuestra convivencia en este inmueble las situaciones problemáticas, discusiones y malos tratos continuaron, los dos primeros años de vida de mi hijo, yo se los dedique completamente a el hogar, pues el padre del niño como trabajaba como auditor en la policía nacional, salía a viajar muy seguido y por semanas, algunas veces salía por quince días y a veces por un mes, y yo siempre he sido la que he estado a cargo del cuidado de mi menor hijo, nunca ha estado a cuidado de terceros porque yo soy una mujer de la que siempre he dicho que los hijos los debe criar la mama y no los abuelos ni nadie más. Yo siempre he sido muy cuidadosa y celosa con mi hijo el niño no dejaba que nadie me lo llevara a ningún lado sino era conmigo. Luego a los 3 años de vida de mi hijo, me sale un contrato de trabajo por prestación de servicios con la gobernación y decidimos inscribir a nuestro hijo en el jardín, para que mientras yo laboraba el niño estaba en el jardín, al ser contratista yo solo laboraba medio tiempo y cuadré mi horario de trabajo para q me coincidiera con la jornada escolar de mi hijo y el otro medio día yo estar al cuidado de él. En el desempeño de mi tiempo laborando los problemas de celos y discusiones y malos tratos se aumentaron con el papa del niño, yo desde el inicio de trabajo empecé a aportar para los gastos del hogar.

QUINTO. Durante el tiempo que hemos convivido y yo he laborado, la convivencia no ha sido para nada armoniosa, poco a poco fue quebrándose cada vez más, debido al mal humor de él, y su actitud celosa, controladora, egoísta y machista que siempre ha ejercido sobre mí. Yo siempre le aguantado todas las groserías, los malos tratos y los maltratos físicos que teníamos en nuestros momentos de discusiones, hasta hace más o menos 4 años que ya yo no soporté más y ya no me quedaba callada como siempre lo hacía, que por uno conservar una familia que aparentemente era perfecta, porque de puertas para adentro solo yo era la que sabía los maltratos psicológicos y físicos que este señor me causaba. Los gastos del hogar los dividíamos siempre yo siempre aporte para el hogar y aún más

que él, porque uno de mujer es más curioso y todo lo que uno veía era para la casa y para el niño. Yo siempre he sido una mujer que me ha gustado vestirme elegante y me encantan los accesorios, los tacones y los bolsos, me encanta estar maquillada desde que conocí a este señor.

Hace 4 años que esta relación se torna peor por las discusiones constantes, los malos tratos y el control que él quería ejercer siempre sobre mí, yo cambié demasiado, yo ya me igualaba al a contestarle también y empecé a no dejarme seguir maltratando, esto ocasionó en él una actitud peor porque diariamente discutíamos y vivíamos peleando delante del niño, nos dejábamos de hablar yo me pasaba a el cuarto del niño a dormir y era una constante peleadera en la cual este señor no hacía sino insultarme, tratarme mal, me gritaba, me menospreciaba me hablaba con envidia de las oportunidades buenas de trabajo que yo obtenía por el mismo machismo de él. Yo ya todo eso no me lo soportaba y cansada de todos esos años de malos tratos y groserías de este señor ya no me gustaba ni tener una vida sexual con él, ya yo lo hacía por compromiso pues siempre estábamos peleando y ya no concebía que esa persona después de tratarme tan mal me dijera que me amaba y menos que me tocara, de los días de la semana peleábamos 6 y uno o dos días estábamos bien. Todo esto ocasionó daños muy graves en mis sentimientos por él, yo ya sentía que no podía seguir tolerando esta situación, él decía que iba a cambiar y jamás lo hizo por más de yo tanto tiempo insistirle, nuestra relación se tornó monotonía, ya no salíamos a compartir tiempo como pareja, todo eso se perdió y las últimas veces que él trataba de cambiar y me invitaba a salir, como 3 veces intentamos ir a bailar y terminaban en peleas, porque empezaba a sacarme temas de celos y terminábamos discutiendo peor. Todos esos espacios de pareja juntos se perdieron hace más o menos 4 años, solo salíamos a compartir por el niño, a cine y comer y a pasear pero todo como pareja se acabó.

El nunca dejó de ser esa persona celosa y machista, entre sus insultos él no me bajaba de que yo era una perra, que todos con los que yo trabajaba eran mozos míos y así sucesivamente esto se tornó peor, cuando yo hace dos años fui nombrada en la secretaria de educación como subsecretaria de despacho, esto desencadenó hechos mucho más agresivos por parte del señor, porque en este trabajo se realizaban muchos eventos a los cuales yo debía asistir y el machismo y los celos de este señor no permitían esto.

El señor hasta con el sobrino de él me celaba porque un día baile con el joven delante de él, y por esa sola situación se enojó terriblemente y cuando llegamos a la casa me trató terrible, que yo era una perra, una zorra una regalada y buenos tantas cosas que no quiero mencionar en este escrito, ahora más durante estos dos años desempeñando mi cargo como subsecretaria de despacho y jefe de alrededor de 20 funcionarios, para este señor esto fue lo peor, cada vez que discutíamos me decía "no pues que hacemos ahora con la doctora" y muchas palabras más hirientes, desprestigiantes, humillantes que él me decía, con envidia porque tenía un buen trabajo y era bien pago.

Durante estos dos años yo he aportado más dinero para el hogar por yo tener un mejor sueldo, yo pagaba de la casa el recibo de internet, televisión, el recibo del agua, el gas, hacía mercados etc.. al niño yo quise inscribirlo en el colegio gimnasio el bosque porque también tenía los medios económicos para pagar dicho colegio y la jornada escolar también coincidía con mi trabajo del cual ahora debía yo cumplir horario y era mañana y tarde, para que al yo terminar mis labores el niño estuviera en el colegio, esta institución el niño entraba a las 6:45 am, almorzaba allá y salía a las 4:00

pm, estos gastos escolares yo aporte los dos años la mitad de todos los gastos de matrícula, uniformes y útiles escolares requeridos, luego de allí pasaba a entrenar piscina unos días y otros días fútbol y salía a las 7 pm todos los días y así poder continuar con el cuidado de mi hijo.

SEXTO. El día 28 del mes de enero me termina mi relación laboral con la alcaldía de Cúcuta y en marzo inicia la pandemia, situación que empeoró más nuestra convivencia dado a que el señor también ya había salido pensionado y no estaba laborando. Las peleas y los malos tratos se intensificaron y este señor se volvió mucho más agresivo, el jamás cambio su actitud y ya yo no toleraba más esta situación. El señor en su actitud machista denigrante sostiene que yo tenía amantes y decidió seguirme y por yo haberle hecho un favor de llevar un vecino en el carro de una vez armó un escándalo que esa persona era el "mozo" mío y hacer ver que todo se acabó por mí, yo a él en abril los senté y le dije que esta situación no la toleraba más y que ya mas bien dejáramos las cosas hasta ahí y llegáramos a un acuerdo por las cosas del niño, pero nó para el eso fue peor y el jamás aceptó que yo ya lo dejara.

El empezó a comprar a los vecinos que él puede manipular a que lo apoyaran diciendo que ese vecino era mi amante y que yo tenía una relación sentimental con él, de ahí para adelante este señor empezó a tratarme peor, que yo era una perra, y miles de palabras denigrantes, empezó a decirle a mi jefe que me colabora con trabajo que yo le había puesto amante y a hablar cosas terribles y denigrantes de mí, me ha pordebajado y difamado, con amigos conocidos en común, con mi familia y con todos los vecinos de la cuadra victimizándose de este problema privado de los dos que viene de hace años atrás.

Este señor quiere manipular la situación haciéndome ver a mi como lo peor cuando las cosas no son así. A partir de ahí fue terrible los insultos y malos tratos, discusiones, gritos delante de nuestro hijo y de mi madre que desde la pandemia se fue a vivir conmigo, mientras se mitigaba un poco el virus.

Debido a esta situación intolerable para todos los que vivíamos en la casa, mi madre decide devolverse a su residencia y yo apenas ella se fue, decido sacar todas mis cosas y pasarlas al cuarto del niño, yo ya no toleraba que este señor me insultara me ultrajara de la manera que el quisiera y más delante de mi hijo gritándole que yo tenía amante, al niño le habla muy mal de mí era mañana tarde y noche esta situación. Empezó a amenazarme que me iba a quitar a niño, que yo me iba a arrepentir, que se las iba a pagar y etc... Demasiadas cosas las cuales tengo unas pocas grabaciones de los malos tratos de él, de la violencia que ha ejercido conmigo psicológica y física que ya no la tolero. El señor me dice que no me va a dejar nada de la casa ni de los bienes que hemos adquirido y sobre todo me amenaza demasiado con el niño porque sabe que es lo que más me duele.

SEPTIMO. Alrededor del mes de octubre el señor inicia una relación laboral con la alcaldía de Cúcuta, en la cual manifiesta que el labora absolutamente todos los días y hasta altas horas de la noche y casi madrugada, el día 23 de noviembre recibo un correo electrónico por parte del abogado de él, haciéndome conocer la demanda de cesación de efectos civiles del matrimonio católico, en esta demanda solicita el divorcio por yo haber incurrido en la causal de divorcio consagrada en el numeral 2 del artículo 154 del C.C, por yo haber sacado mis elementos personales y ubicarlos en otro cuarto de la casa, solicitó en sus pretensiones que por yo ser la cónyuge culpable, la custodia y cuidados personales de nuestro hijo en común sea adjudicada a él, y de la misma manera e impongan a mi una cuota alimentaria de un salario mínimo.

Por lo anteriormente mencionado yo decidí esperar el trámite de este proceso pero cada día que pasa este señor continua con sus insultos, maltratos psicológicos y gritos con groserías para que los vecinos escuchen mañana, tarde, noche y por celular, yo evito encontrarme con él en la casa por la misma situación, pero conviviendo en el mismo techo es imposible evitar verle la cara a ese señor, y cada vez que el pasa por mi lado en la casa es insultándome y yo ya no tolero esta situación, por más fuerte que yo me vea, esto me afecta demasiado mi vida, mi tranquilidad, mi integridad, yo vivo intranquila, con rabia, se me sube la tensión cada vez que yo discuto con este señor, las agresiones verbales y físicas que tenemos cada día mas se intensifican, además este señor se ha dedicado a dañar mi buen nombre y es algo que yo ya no puedo seguir permitiendo.

Últimamente por preservar mi salud y mi tranquilidad he decidido encerrarme en la habitación cada vez que este señor empieza a insultarme.

OCTAVO. El día 1ero de diciembre me manifiesta el señor que salió positivo para el covid-19 por lo tanto decidimos que el niño y yo pasaríamos el tiempo de aislamiento de él donde mi hermana. Como el niño y yo angustiados de que el señor tenía dicho virus, nos encerramos en la habitación para empezar a empacar la ropa para los 15 días de aislamiento que el señor debía cumplir, en ese momento el señor llama al niño por video llamada diciéndole que él no tenía lepra ni nada por el estilo como yo le estaba diciendo, que eso le podía pasar a cualquier persona, yo a mi hijo jamás le hablo mal del papá, caso contrario a él que vive manipulando las emociones del niño y hablándole mal de mí, cegado por la ira que este señor a toda hora tiene, empieza a hablar una serie de incoherencias al niño las cuales están fuera de la razón y de la prevención que debíamos tener en ese momento.

El día 12 de diciembre el señor llama al niño y le dice que el se había vuelto a hacer el examen y que ya le había arrojado negativo que el niño ya debía regresar a la casa que porque esa era la casa del niño, ese mismo día manifestó que lo recogía al otro en la tarde y así fué, el día 14 yo fui a la casa a quedarme nuevamente pues el niño estaba con el papá y como soy yo quien se encarga de el niño y el señor al otro día laboraba me devolví con todo o que había traído de ropa a donde mi hermana, soy yo quien he estado siempre pendiente del aprendizaje y el estudio del niño y más de lleno este año que las clases fueron virtuales, mas ahora desde que no he estado laborando finalizando el mes de enero.

Después de haber pasado 12 días aquí donde mi hermana, mi estado de ánimo cambio, yo ya podía dormir tranquila, ya no tenía esos insultos y amargos ratos con ese señor en la casa, yo me sentí muy bien aquí durante estos días. Este día que retorne a la casa al otro día amanecí terrible me sentí muy mal, yo ya no quería estar en esa casa y volver a esa vida de maltratos diarios, me dio mucha impotencia por qué? Yo tenía que soportarme mas a ese señor insultándome y maltratándome física y psicológicamente y no paraba de llorar, yo ya no admitía volver a lo mismo, así pasó y en la tarde Salí con mi hijo al centro comercial Jardín plaza, almorzamos juntos, comimos helados, yo necesitaba despejar mi mente porque estaba muy mal de haber vuelto a la casa. Luego vinimos a donde mi hermana a las 6 de la tarde, necesitaba hablar con ella y desahogarme y el niño estaba jugando con unos amigos que hizo aquí. Luego empezamos a ayudarlo a armar el pesebre ya que al otro día iniciaban las novenas y se nos hizo tarde para el toque de queda y así mismo le informe al

señor, que el niño no lo llevaba a la casa porque nos había alcanzado el toque de queda y el manifestó que ok, al otro día 16 de diciembre mi madre cumplía años y por lo tanto ese día también se nos hizo tarde por el toque de queda y de la misma manera se le informó al señor, el día siguiente 17 de diciembre luego de la novena los niños organizaron un partido de futbol con lo amiguitos y por lo tanto también se nos hizo tarde por el toque de queda de la misma manera se le informó al señor que no alcanzábamos a subir a la casa y los motivos el porqué de una vez el señor contestó de mala gana diciéndole al niño que tranquilo que eso era culpa mía que le prohibía a el que viera el niño, siendo esto totalmente falso, pues él nunca solicito venir a ver al niño durante esos días, y las pocas veces que lo ha hecho yo jamás se lo he prohibido ni me he opuesto, el 18 de diciembre me correspondía a mi organizar la novena que estamos realizando aquí donde mi hermana con mis padres ya que yo llevaba muchos años de no compartir con ellos estos espacios, debido a que siempre con el señor debíamos era ir a donde el papa de él, entonces fui a la casa a eso de las 2 de la tarde a traer mi parlante para colocar los villancicos y a sacar ropa para cambiarme y unos juguetes que el niño me pidió que le trajera, estando allá llegó el señor y yo lo que hice inmediatamente fue encerrarme en la habitación del niño porque sabía lo que me esperaba, sabía que ese señor me iba a empezar a insultar y más que estábamos solos en la casa, pero esperé a ver si se iba ese señor pero o ya debía Salir porque necesitaba arreglar los refrigerios que iba a hacer para mi novena, entonces Salí y de una vez ese señor salió de la habitación de él y me gritó que a donde estaba el niño y yo también le conteste gritando que porque? Y empezó a insultarme como siempre y yo solo paré a decirle que ya dejara de insultarme que todo lo que él me decía ya me lo sabía de memoria que ya no más! Y seguí caminando y ya iba llegando a la puerta de salida de la casa y él se vino de tras mío y me lanzó una patada a los juguetes del niño que yo llevaba en mi mano derecha puesto que en la otra levaba mi parlante, me dio mucha rabia y empezamos a insultarnos y en empezó a gritarme muchas groserías y salió a gritar como para que los vecinos escucharan y el decir que yo era la que lo insultaba, sin embargo yo le deje los juguetes del niño ahí tirados y le dije que los recogiera él y que yo le decía al niño que no se los llevaba porque el papa me los había tirado al piso de una patada, más rabia le dio a ese señor y yo empecé a bajar las escaleras y al cerrar el portón lo tiré un poco duro de la rabia que yo lleva, entonces bajó ese señor diciéndome que porque no le andaba duro a ese "hp" carro que traía que era el de mi mama y empezó a decirme malparida, hp y yo le respondí lo mismo y me subí al carro y arranqué, en el camino me puse muy mal nuevamente llorando de la impotencia y de la rabia de porque yo tenía que seguir aguantándome esta situación que se presta para cosas o agresiones peores, apenas llego donde mi hermana llegué decidida a llamar a la línea 155 siendo las 3:18 pm, línea de orientación a mujeres víctimas de la violencia, allí manifesté este hecho de agresión que acababa de tener, en donde yo solicitaba orientación que me informaran que si yo podía irme de la casa que ya no aguantaba mas los malos tratos de ese señor y me orientaron que yo podía retirarme inmediatamente de esa casa, si quería, me orientaron que denunciara el caso de violencia al cavif de la fiscalía o en la comisaria de familia más cercana, luego de esta llamada me llené de fortaleza y fui a la casa a sacar mi ropa y mis pertenencias.

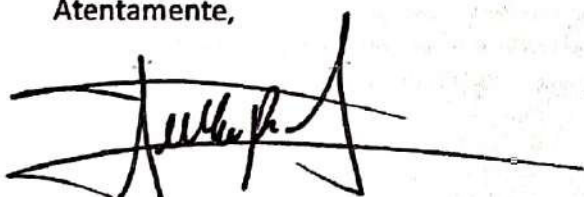
Al día siguiente me comuniqué con la línea 122 de la fiscalía general de la nación a interponer el denuncia por violencia intrafamiliar que este señor me ha ocasionado, denuncia bajo radicado **20201219020**, Numero del caso **110016010000202055828** fiscalía 01 local, el cual adjunto a este escrito como soporte, allí también como yo comenté lo del niño que él me amenazaba que me lo iba a quitar que me orientarán que hacer con mi hijo que no me perjudicara a mí en el proceso que

el señor adelanta y me orientaron me dirigiera a la comisaria de familia a solicitar la regulación de custodia del menor. Por lo que actualmente me dirijo a su despacho. Ese mismo día recibí a mi correo electrónico y a mi whatsapp por parte del abogado de él un oficio denominado memorial solicitándome a mí que yo le facilitara al cliente de él que el niño se pudiera ver con el papa (el cual también adjuntaré al presente escrito) situación que es totalmente falsa. Cada vez que el señor me dice que va a salir con el niño yo siempre se lo permito.

NOVENO. Debido a lo anteriormente mencionado me veo obligada a retirarme del domicilio que teníamos en común y trasladarme al de mi hermana cuya dirección es AV 14E # 12 AN-48 Zulima 1era Etapa, acompañada lógicamente de mi menor hijo, haciéndose necesario excluirlo de tensión que se genera en la casa, evitando así que presencie más discusiones, insultos, gritos y hechos violentos, de la misma manera para mi tranquilidad, primando así mi integridad y salud mental y física.

Por lo anteriormente mencionado solicito a su despacho la custodia de mi menor hijo ANGEL ANDRES ALVAREZ PEDRAZA y se adelanten los trámites pertinentes para adelantar este proceso.

Atentamente,



ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO

C.C 1.090.396.842 de Cúcuta

Celular: 3115256951

Correo: angelica2470@hotmail.com

San José de Cúcuta, 29 de diciembre de 2020

Señores
COMISARIA DE FAMILIA
CASA DE JUSTICIA Y PAZ LA LIBERTAD
Ciudad

ASUNTO: ADICIÓN A SOLICITUD DE TRAMITE DE REGULACION DE CUSTODIA DE MENOR.

ANGÉLICA MARIA PEDRAZA JURADO, Identificada con cédula de ciudadanía N° 1.090.396.842 de Cúcuta, con domicilio en MZ D 19ª LOTE 20 TORCOROMA 2, señalando como domicilio procesal la AV 14E # 12 AN-48 Zulima 1era Etapa, contra ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO identificado con C.C 88.218.562 de Cúcuta, residente en MZ D 19ª LOTE 20 TORCOROMA 2, me permito anexar al anterior radicado la siguiente situación ocurrida:

El día de hoy 29 de diciembre de la presente vigencia, siendo las 4:40 pm me dirigí al inmueble que compartíamos en común ubicado en MZ D 19ª LOTE 20 TORCOROMA 2, del cual me vi obligada a retirarme por los maltratos psicológicos y físicos ocasionados por este señor hacia mí, lo anterior con el objetivo de retirar una ropa más de mi hijo, pues el niño convive conmigo actualmente en casa de mi hermana y en pocas oportunidades comparte con el papá o las veces que él lo solicita, al momento de intentar entrar me encuentro con la sorpresa de que el señor ANGEL MARIA ALVAREZ arbitrariamente cambió todas las cerraduras de acceso a dicho inmueble, impidiéndome a mí y a mi hijo entrar al mismo.

Por lo anteriormente mencionado solicito a su honorable despacho me otorguen una orden en la cual yo pueda acceder al inmueble y retirar las cosas que yo requiero para mi hijo, de la misma manera se me otorgue acompañamiento policial para evitar posibles agresiones de este señor.

Agradezco su atención y colaboración a la presente,

Atentamente,



ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO

C.C 1.090.396.842 de Cúcuta

Celular: 3115256951

Correo: angelica2470@hotmail.com

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO INFORME	VERSION: 1
		FECHA: Junio 2011
MISIONAL DE LA GESTION MUNICIPAL Macroproceso	GESTION URBANO AMBIENTAL Proceso	GESTION CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA Subproceso

**CASA DE JUSTICIA
COMISARIA DE FAMILIA**

San José de Cúcuta, 4 de enero del 2021
 CFL-Oficio No.
 RAD. No. 432 /2021

Señor
 COMANDANTE DE POLICIA
 Estación de Policía Barrio El Escobal
 Cúcuta

Recibí:

Ps. Franklin García.

20-01-21

10:00.

Cs. CORDO JAZON.

Asunto: SOLICITUD DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE MALTRATO

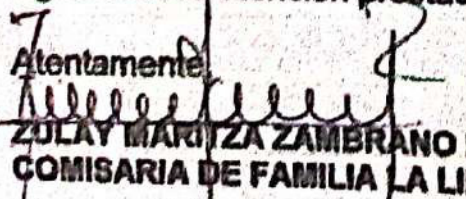
Respetado Señor,

De conformidad al artículo 20 de la Ley 294 de 1996, respetuosamente me permito solicitarle toda la ayuda necesaria para impedir la repetición de los hechos de violencia intrafamiliar denunciados por la señora **ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1090396842 de Cúcuta (NS), en contra de su esposo **ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO**, con C.C.No.88218562 de Cúcuta (NS), residenciados en la manzana D 19 A lote 20 del barrio Torcoroma II, con celular 311 525 69 51, correo angelica2470@hotmail.com.

Además, por favor para evitar retaliaciones por denuncia de tales hechos solicito su apoyo en el sentido de brindar protección a la víctima y acudir ante cualquier llamado de auxilio.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,


ZULAY MARITZA ZAMBRANO PARADA
COMISARIA DE FAMILIA LA LIBERTAD

CASA DE JUSTICIA

Calle 18 No 11-61 Esquina-Teléfono 5784949 ext.394 B/la Libertad Cúcuta (NS) – Colombia
 Correo electrónico comisariadefamiliacucuta-libertad@hotmail.com

Radicado Interno										1	1	0	0	1	6	0	1	0	0	0	0	2	0	2	0	5	5	8	2	8
										Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo															



CITACIÓN - FPJ - 35

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Departamento	N. DE S.	Municipio	CUCUTA	Fecha	15	01	2021	Hora			
--------------	----------	-----------	--------	-------	----	----	------	------	--	--	--

Señor (a)	ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO
Dirección	AVENIDA 14E 12AN-48 ZULIMA I
Correo	350 498 9538
Ciudad	CUCUTA

SE REQUIERE SU COMUNICACIÓN DE MANERA INMEDIATA AL 300 5716331 O MENSAJE A TELEGRAM, CON LA FUNCIONARIA SANDRA HERNANDEZ, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE CARÁCTER PENAL (ENTREVISTA), LO ANTERIOR POR LAS ACTUALES RESTRICCIONES POR EMERGENCIA SANITARIA.

ESTO CON OCASIÓN A SU DENUNCIO POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. EN CASO DE QUE EL (LA) DENUNCIANTE NO DESEE CONTINUAR CON EL PROCESO, DE IGUAL MANERA DEBE COMUNICARSE E INFORMAR. INDICAR EL CODIGO 6405

SU COMPARECENCIA ESTÁ ENMARCADA EN LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY PROCESAL PENAL.

Debe asistir con	SI	NO	X
------------------	----	----	---

Su comparecencia está enmarcada en la Constitución y la ley procesal penal.

1. OBSERVACIONES

Se recuerda que uno de los DEBERES de las víctimas es asistir a los requerimientos realizados por la Fiscalía con ocasión a su denuncia, de tal forma que se faciliten las labores investigativas por parte de los funcionarios encargados de la misma, y no se presenten traumatismos al momento de requerir a las partes dentro del proceso. Por lo anterior de no presentarse a la citación, se informará de manera inmediata al fiscal conocimiento. **O.T. 6405**

2. PERSONA QUE REALIZA LA CITACIÓN

Nombres y Apellidos	Entidad	Grupo
Sandra Hernández 300 5716331	F. G. N.	CAVIF
Correo Electrónico	Firma	
Sandrap.hernandez@fiscalia.gov.co		

3. PERSONA QUE RECIBE LA CITACIÓN

Nombres y Apellidos		Identificación
Dirección		Firma
Teléfono		
Fecha que recibe la citación	Hora que recibe la citación	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

San José de Cúcuta, 20 de enero de 2021

Doctora
ZULAY MARITZA ZAMBRANO PARADA
COMISARIA DE FAMILIA
CASA DE JUSTICIA Y PAZ LA LIBERTAD
Ciudad

ASUNTO: REMISION DE DOCUMENTOS Y ADICION DE NUEVAS SITUACIONES DE MALTRATOS VERBALES POR PARTE DE EL SEÑOR ANGEL MARIA ALVAREZ.

RADICADO: 431/2021

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito me dirijo a su honorable despacho por tres motivos; **PRIMERO.** Dejar en conocimiento nuevos hechos de malos tratos verbales por parte del señor **ANGEL MARIA ALVAREZ** los cuales narraré a continuación, **SEGUNDO.** Confirmando recibido de la orden de protección emitida por usted, la cual radicaré en los dos cais de policía Escobal y el del Niza el día de hoy, tal como me indican en el correo electrónico enviado por la funcionaria Jhoana Rocío Rojas profesional de trabajo social de su despacho. **TERCERO.** Remitir a su despacho la medida de protección enviada por parte del CAVIF de la Fiscalía General de la Nación, fiscalía 01 local quien adelanta la investigación a mi caso de maltrato denunciado a esta entidad, caso identificado con numero de noticia criminal NUC 1100160100002020055828, documentos que adjuntaré en el presente correo electrónico.

Como lo manifesté anteriormente, procedo a narrar los hechos ocurridos el día viernes 15 de enero de la presente vigencia: este día siendo las 6:50 am, me dirigí a mi casa a retirar mis pertenencias y las de mi hijo, haciendo efectivo el acompañamiento de la policía el cual fue otorgado por su despacho, a las 7:00 am llegué en compañía de dos agentes de policía del cuadrante 9 cai escobal, los cuales le informaron al señor **ANGEL ALVAREZ** el motivo de acompañamiento y le mostraron el oficio emitido por su despacho, mientras abría la reja empezó a decir que yo era una cínica e inició a decirle arrogamente al personal de la policía que yo a que iba con la policía, que yo era una cínica, que yo se las había hecho a el, y empezó a pordebajearme, difamarme hablando un poco de barbaridades los cuales son problemas de los dos, dichos actos ya no los tolero que lo siga haciendo como lo ha hecho con demasiada gente como mi familia, la familia de él, los conocidos y amigos en común, vecinos, hasta con los jefes laborales, ha ido a buscarlos a difamar de mí, situación que me ha afectado demasiado, pues ha llegado hasta solicitar que me cierren las puertas laborales, pisoteando mi honra y buen nombre y este señor no se cansa de atormentarme y dañar mi tranquilidad. Mientras yo sacaba las cosas del niño empezó a amedrentarme con el niño diciéndome que si yo tenía alguna orden que no permitiera que el viera al niño, y le respondí que yo jamás impedía q él lo viera, esto lo dijo porque el niño se encontraba abajo en el carro y no quería entrar, entonces yo bajé y le dije al niño que se bajara y fuera a saludar al papá, el niño se bajó y apenas

entró a la casa se lo llevo al patio y empezó a llorarle al niño diciéndole que mirara lo que yo le estaba haciendo, manipulando así las emociones del niño y afectándolo psicológicamente.. Este mismo día el señor había dicho que a las 6pm venia por el niño, llegó a la casa de mi hermana, lugar en donde estoy residiendo, siendo las 7:40 pm y se lo iba a llevar pero el niño no quería ir a quedarse con él, solo quería que lo llevara a comer y lo volviera a traer, pues él lo llamó al celular y le dijo que alistara el celular y la nintendo, entonces el niño le manifestó que el no quería quedarse sino que lo volviera a traer, el papá le manifestó que cuando llegara aquí a recogerlo hablaban, cuando el señor llegó el niño salió pero no sacó nada pues él no quería quedarse con él, esto desató mucha rabia en este señor y empezó alzarle la voz al niño diciéndole que lo escuchara, que viera el espectáculo que yo había ido a hacer en la mañana, llevando la policía y que todos los vecinos se dieran cuenta, que yo era una clínica, que yo tenía un amante y ect.. lo mismo que dice a todo el mundo, cuando yo oigo estos gritos hacia el niño, decido buscar mi tapabocas y salir a pedirle que ya no amedrantara al niño diciéndole todo eso, que ya no manipulara más al niño, que no le hiciera más daño, que si él quería al niño ya no lo afectara de esa manera hablándole mal de mí e involucrándolo en los problemas de los adultos, le dije que me dijera a mí todo lo que quisiera pero que al niño no, que lo dejara ser niño que el niño no le iba a solucionar los problemas a él. Inmediatamente este señor empezó a grabarme y yo antes de salir también había puesto mi celular a grabar porque sabía que este señor iba a empezar a tratarme mal, como el estaba grabando empezó fue a decirme nuevamente que sí que el espectáculo que yo había hecho en la mañana llevando a la policía, que porque no había llevado a mi amante y etc.. los mismos insultos de siempre, en un momento empezó a decirme con los labios sin pronunciar la palabras que yo era una hijueputa malparida, pero claro como él estaba grabando pues no pronunció las palabras para actuar y hacer ver que él a mí no me trata mal ni nada. También le mencioné que yo con mi familia es decir mis padres, mi hermana y mi sobria íbamos a ir el fin de semana a una cabaña en durania y pues iba a llevar al niño el fin de semana, pero que si él deseaba se llevara al niño si había problema, pues empezó a decir que yo no le dejaba ver al niño y manipulando la situación, entonces dijo que no porque como yo lo iba a llevar a durania pues que nó, entonces le insistí que no era obligación que el niño se fuera conmigo, que si era problema pues que entonces se lo llevara él fin de semana, siguió con los insultos y empezó a amenazarme que aprovechara mi cuarto de hora con el niño, que ya vería yo más adelante, le pedí que ya me dejara tranquila que ya estaba cansada de los insultos y la amenazadera de él y que bajara la voz, pues ya todos los vecinos empezaron a asomarse al oír los gritos de él, entonces le pedí que me dijera rápido que iba a hacer con el niño porque no iba a escucharle mas los insultos de él, entonces dijo que él iba a hablar un ratico con el niño y que me lo llevara yó y entonces dejé al niño que hablara con él y me entré, cuando entré hizo que el niño se subiera al carro y arrancó, entonces empecé a llamarlo porque como me había dicho que él no lo iba a llevar sino que me lo dejaba entonces me preocupé porque después de la discusión que tuvimos arrancó y se llevó a niño sin informarme nada, le marqué reiteradamente y el señor me rechazaba la llamada, entonces le escribí que para donde se había llevado al niño, que él no me había dicho nada, que le tenía derecho con el niño pero que no de esa manera, que por favor me contestara, al fin puso al niño que enviara una nota de voz por whatsapp diciéndome que el papá lo iba a llevar a comer y que luego lo volvía a traer a la casa y de ahí en adelante empezó con la insultadera por medio del whatsapp por bastante tiempo, trajo al niño y continuó con los mismos insultos como hasta más de las 11 de la noche, atormentándome y dañándome mi tranquilidad y tratándome como él quiere.

El día de ayer 19 de enero, me escribió que iba a recoger al niño para llevarlo a almorzar que se lo tuviera listo a las 11:30 am y que además, él lo iba a peluquear porque el niño solo debía ir con él a peluquearlo, que yo no tenía por qué llevarlo a peluquear, puesto que hace como un mes yo lo había llevado a cortar el cabello. Así sucedió el recogió al niño a las 12 M y como a las 2:30 le escribí que a qué hora traía al niño y me envió unas fotos de el niño de los brazos donde tenía unas picaduras de zancudos y empezó a reclamarme que mirara que el niño necesitaba mayor atención que yo era una irresponsable y empezó nuevamente con los insultos y amenazadera enviándome puros audios por whatasap, a los cuales yo también le manifesté , que ya dejara de pegarse de cosas tan minuciosas tomándole fotos al niño y revisándolo de pies a cabeza para ver de dónde se pega para hacer ver que yo disque lo tengo descuidado, manipular la situación y hacer ver las cosas como él las quiere hacer ver, igualmente le manifesté que él no me iba a estas alturas a enseñarme a cuidar a mi hijo, si toda la vida lo he hecho, ya con dolor de cabeza de los insultos y provocaciones de este señor le advertí que ya me dejara tranquila, que esperara el curso del proceso y en su momento el iba a manifestar las cosas en su debido tiempo y lo mismo yo, que ya por favor mientras tanto ya dejara de meterse conmigo, de tratarme mal, de intranquilizarme de perseguirme porque yo había estado tranquila desde que me retiré de esa casa, para que siguiera con lo mismo, que ya por favor me dejara quieta, que si me iba a hablar solo me dirigiera la palabra para hablar las visitas del niño y no más, entonces le dije que le iba a enviar una foto del documento de la medida de protección que la fiscalía me envió y que por favor ya no se metiera más conmigo y que me dejara tranquila. Luego de que le envié esto el señor manifestó que él no se estaba metiendo conmigo y le dije que ahí estaban los audios de prueba que ya no mas!, entonces él me bloqueó del whatsapp.

Estos fueron los hechos ocurridos, lo cual me preocupa demasiado la salud mental y comportamental mía y de mi hijo, debido a todo lo que el señor ANGEL ALVAREZ le dice, manipulando e involucrando al niño en los problemas.

Agradezco su atención a la presente,

Atentamente,

ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO

C.C 1.090.396.842 de Cúcuta

Celular: 3115256951

Correo: angelica2470@hotmail.com

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	VERSION: 1
	AUDIENCIA EN APLICACIÓN DE MEDIDA DE PROTECCION	FECHA: Junio 2011
MISIONAL DE LA GESTION MUNICIPAL Macroproceso	GESTION URBANO AMBIENTAL Proceso	GESTION CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA Subproceso

COMISARIA DE FAMILIA ZONA LA LIBERTAD

CASA DE JUSTICIA

ACTA DE APLICACIÓN DE MEDIDA DE PROTECCION

RAD 432 / 2020

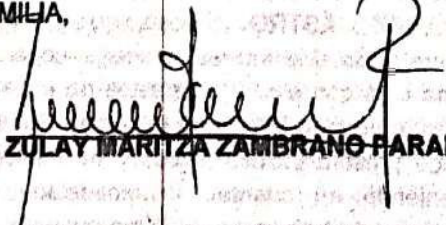
En San José de Cúcuta a los veintitrés (23) días del mes de febrero del dos mil veintiuno (2021), siendo las 9 a.m. se hicieron presentes los señores solicitante **ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO**, identificada con la c.c.No.1090396842 de Cúcuta (NS) y **ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO**, con c.c.No.88218562 de Cúcuta (NS), con el fin de dar cumplimiento a la cita que antecede para la aplicación de una medida de protección, por hechos de violencia intrafamiliar. Se deja constancia que las partes refieren que son casadas por la iglesia católica, de fecha 18 de diciembre de 2010 y padres de **ANGEL ANDRES ALVAREZ PEDRAZA**, con T.I.No.1091363664 de Cúcuta (NS), de 10 años de edad. Que las partes no comparten la misma casa de habitación desde el mes de diciembre de 2020. El niño vive con su progenitora. Se deja constancia que se les entero del contenido del concepto de la profesional de trabajo social. Se deja constancia que el señor **ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO**, esposo, manifiesta su inconformidad con el concepto de la profesional de trabajo social, porque nunca fue atendida por esta. Que le faltó que el fuera escuchado por dicha profesional. Una vez iniciada la diligencia de que trata el Art. 8 de la Ley 575/00. Se les concede el uso de la palabra a las partes en el orden anterior, a fin de que expongan sus puntos de vista y sus pretensiones. En uso de la palabra de la señora **ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO**, esposa, quien manifiesta: he recibido malos tratos de él, físicos y verbales y también infidelidades de parte de él. Que cesen los malos tratos físicos, verbales y amenazas de él hacia mí, que deje de estar difamándome. Que no me diga cosas, que no me trate como me trata, que me deje tranquila, que no me moleste, que no me trate mal delante del niño, solicito que me deje quieta, que me deje tranquila, por eso me salí de la casa, que cese los malos tratos delante de nuestro hijo. Y acordemos las cosas del niño como debe ser. Que se ve claramente que es voluntad de él separarse y también es mi voluntad, pues le propongo que nos separemos por mutuo acuerdo. Con la palabra el señor **ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO**, esposo, manifiesta: Que necesito que ella aclare a que se refiere cuando dice que deje de estar difamándola. A lo que refiere la solicitante que se refiere a todo lo que su esposo, comenta de mi supuesto comportamiento. Toma la palabra el señor **ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO**, esposo, quien manifiesta que no vivo pendiente de esta señora para nada. Me interesa poder recoger mi hijo los fines de semana, porque entre semana esta con ella. y los gastos de nuestro hijo, compartidos. Excepto por las cosas del niño, no quiero tener una relación con ella para nada. Porque fui víctima de malos tratos, de palabra incluso físicos y de infidelidad por parte de la señora presente acá. Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes, las recomendaciones de la profesional de trabajo social. Y en cuanto a la situación del niño, como quiera que las partes no comparten la misma casa de habitación y no se ha determinado lo de la custodia, alimentos y visitas de su hijo, se les remite al centro de conciliación de la Policía Nacional, para que intenten lo de la conciliación. Y se les insta a las partes las siguientes obligaciones reciprocas: **RESPETARSE MUTUAMENTE, OBSERVAR BUENA CONDUCTA PERSONAL Y FAMILIAR, GUARDAR LA PAZ Y TRANQUILIDAD FAMILIAR. Y DARSE BUEN TRATO. Y DAR BUEN TRATO Y EJEMPLO A SU HIJO.**

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO AUDIENCIA EN APLICACIÓN DE MEDIDA DE PROTECCION	VERSION: 1 FECHA: Junio 2011
MISIÓN DE LA GESTIÓN MUNICIPAL Macroproceso	GESTIÓN URBANO AMBIENTAL Proceso	GESTIÓN CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA Subproceso

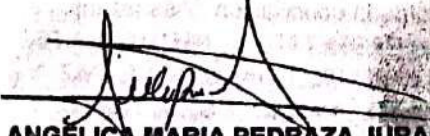
Se hacen las advertencias de ley de conformidad al Art. 4 de la Ley de violencia intrafamiliar. Es por lo anterior que la Suscrita Comisaria de Familia Zona La Libertad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Art. 2 de la Ley ibídem:

RESUELVE: IMPONER a los señores **ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO Y ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO**, esposos, la obligación de abstenerse de realizar cualquier conducta violenta (golpes, malas palabras, ofensas, insultos, ultrajes, amenazas) u otra similar objeto de la queja (golpes, insultos, ofensas, amenazas) del uno en contra del otro u otro miembro de la familia (su hijo). Además, los señores **ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO Y ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO**, esposo, deberán abstenerse de penetrar en cualquier lugar (casa o sitio de trabajo) donde se encuentre el uno o el otro a fin de evitar que se molesten, amenacen o intimiden. Además, se señala a los cónyuges **ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO Y ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO**, la obligación de acudir a tratamiento reeducativo y terapéutico con psicología, en entidad de salud pública o privada. Se remite a las partes donde el profesional de psicología adscrito a esta dependencia, para su respectiva valoración psicológica. Se ordena seguimiento de la medida de protección con el equipo interdisciplinario adscrito a esta dependencia. Quedando obligadas las partes, a informar al despacho sobre el cumplimiento de los acuerdos respecto a la situación de su hijo y medida de protección impuesta. Se deja constancia que el señor **ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO**, anexa atención en psicología, de fecha 26 de enero de 2021. Y certificado de antecedentes expedido por la policía Nacional. **ADVERTENCIA:** Se les advierte a las partes que las obligaciones impuestas en esta diligencia son de estricto cumplimiento. Que el incumplimiento de la **MEIDIDA DE PROTECCIÓN** impuesta en esta diligencia tendrá sanciones en primer lugar de **MULTA** de dos (2) diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, cada salario mínimo por 3 de arresto. Y en segundo lugar se sancionara con arresto por 45 días, además de los delitos penales en que se incurra. Que la Violencia intrafamiliar es un delito penal. Se les hace saber a las partes que esta diligencia queda notificada en estratos. Archívense las presentes diligencias para efectos estadísticos pero teniendo en cuenta la ejecución de la misma. Hacer entrega de la copia de la presente diligencia a las partes. No siendo otro objeto de la presente diligencia, se termina, luego de leída se firma por los que en ella intervinieron. Hora 10:45 a.m.

LA COMISARIA DE FAMILIA,


ZULAY MARITZA ZAMBRANO PARADA

LOS CONMINADOS,


ANGÉLICA MARIA PEDRAZA JURADO.
 C.C.No. 1.090.396.842


ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO.
 C.C.No. 88218562 *cúcuta*



Página 1 de 3	CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: IIP-FR-0005		
Fecha: 01-07-2020		
Versión: 1		

ACTA DE CONCILIACIÓN No. 1518440

En Cúcuta, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de 2021, siendo las 11.00 horas comparecieron ante el Abogado Conciliador LUIS FRANCISCO VARGAS BAUTISTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.390.280 de Cúcuta Tarjeta Profesional No. 205309 del C.S.J., inscrito ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE CUCUTA, ubicado en la en la Avenida Demetrio Mendoza con calle 22 y 23 Barrio San Mateo de la Ciudad de Cúcuta y teléfono No. 5754780 ext 266180, aprobado por la Resolución No. 2376 del 22 de Agosto de 2008, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 446 de 1998, concordante con la Ley 640 del 2001 y el Decreto 1069 de 2015 emanado del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, la señora ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.000.300.842 de Cúcuta, con domicilio en la Avenida 14E No. 12AN-4B Barrio Zulma, de la ciudad de Cúcuta, edad 32 años, estado civil: casada, profesión u ocupación: Abogada, teléfono 3115256951, correo electrónico: angelica2470@hotmail.com (Convocante) y el señor ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 88.218.562 de Cúcuta, con domicilio en la Manzana D, No. 10ª LOTE 20, Torcoronia 2, del municipio de Cúcuta, edad: 44 años, estado civil: casado, profesión u ocupación: servidor público, teléfono 3208311336, correo electrónico: Angelalvarezcastro@hotmail.com (convocado). Se les hace saber a las partes que a la audiencia pueden asistir con su Apoderado de Confianza, a lo cual manifiestan que no es necesaria la presencia de sus abogados.

I. PETICIONES DEL SOLICITANTE Y HECHOS QUE LAS FUNDAMENTAN

AL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE CUCUTA, fue presentada solicitud de conciliación extrajudicial en derecho por parte de la señora ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO, en materia de FAMILIA, donde solicita se convoque al señor ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO, para para llegar a un acuerdo de fijación de cuota alimentaria de su hijo ANGEL ANDRES ALVAREZ PEDRAZA, identificado con el NUIP 1091363664 de diez (10) años de edad.

II. HECHOS

- Con el señor ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO, están casados, producto de esta relación procrearon al menor ANGEL ANDRES ALVAREZ PEDRAZA, por problemas de compatibilidad y de convivencia se separaron, por este motivo lo cita con el fin de llegar a un acuerdo de fijación de alimentos de su hijo.

III. PRETENSIONES

- Fijar cuota de alimentos por valor de \$1.500.000
- Custodia
- Regulación de visitas

IV. ACUERDOS CONCILIATORIOS LOGRADOS

Teniendo en cuenta que el objeto de la audiencia es conciliable conforme lo establece el artículo 65 de la Ley 446 de 1998, concordante con el artículo 19 de la Ley 640 del 2001, que permite conciliar todas las materias que son susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación ante los Conciliadores de los Centros de Conciliación, y el artículo 31 (Artículo 31. "La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación").

Una vez discutidas las diferentes fórmulas de arreglo en un ambiente de cordialidad, imparcialidad y respeto, las partes llegaron a los siguientes acuerdos conciliatorios:

- PATRIA POTESTAD.** Corresponde a ambos padres su ejercicio.
- CUSTODIA Y CUIDADO.** Lo tendrá la señora ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO, de manera provisional, quien asume toda la responsabilidad para lograr el bienestar general de su hijo ANGEL ANDRES ALVAREZ PEDRAZA. (esta clausula será de forma provisional, hasta que la autoridad judicial competente tome decisión de fondo al respecto)
- ALIMENTOS:** Las partes en relación a esta pretensión, no llegan acuerdo alguno.
- VESTUARIO:** el señor ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO se comprometo a proporcionar tres mudas de ropa al año, por valor de 285.000 cada una, una a mitad de año y dos en el mes de diciembre.

pág. 2 de 3 Código: 150-FEL-0004 Fecha: 01-07-2020 Versión: 1	CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL ACTA DE CONCILIACIÓN	 POLICÍA NACIONAL
--	---	---

- E. PRIMAS:** Las partes en relación a este punto, no llegan acuerdo.
- F. REGULACION DE VISITAS:** el señor ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO, padre del menor ANGEL ANDRES ALVAREZ PEDRAZA, puede compartir con su hijo un fin de semana completo cada 15 días, desde el día viernes a las 15:30 horas, hasta el día lunes a las 07:00 horas; de igual forma podrá verlo entre semana con previa concertación de la madre, en horario razonables y sin afectar su actividad académica del menor, en las fechas como semana santa, vacaciones de mitad y fin de año, el receso de octubre y festividades decembrinas, serán por parte iguales y con previa concertación de los padres, esto de manera provisional hasta que sea establecido por autoridad judicial competente.
- G. SALUD:** es suministrada por el señor Padre, quien tiene afiliado a su hijo ANGEL ANDRES ALVAREZ PEDRAZA al sistema de Salud de sanidad de la Policía Nacional, este sistema cubrirá los gastos que se causen por el concepto médico, drogas, exámenes, odontológicos y terapéuticos. Los gastos extras en salud, que no se encuentren cubiertos por este sistema de salud, deberán ser cubiertos por ambos padres en forma equitativa en un 50% cada uno, previa acuerdo sobre costos. Ambos padres se comprometen a realizar todos los trámites correspondientes para mantener actualizado en el sistema, la afiliación en calidad de beneficiario de su hijo. En caso de mayoría de edad, hasta los 25 años, siempre que subsista el derecho y cumpla las condiciones establecidas en el Régimen de Salud (Solteros, sin hijos, estudiantes y con dependencia económica)
- H. EDUCACION:** Para la educación del menor ANGEL ANDRES ALVAREZ PEDRAZA, el costo de esta, estará a cargo del señor padre ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO; ambos padres se comprometen a propiciar una buena formación moral, física, emocional, psicológica, espiritual y social, dándole buen ejemplo con su comportamiento a fin de que el menor conserve la buena imagen de cada uno de ellos. Los costos de uniformes, textos y útiles escolares, serán asumidos por partes iguales entre los padres (esta cláusula será de forma provisional, hasta que la autoridad judicial competente tome decisión de fondo al respecto)
- I. SALIDA DEL PAIS:** En cuanto a las salidas del menor ANGEL ANDRES ALVAREZ PEDRAZA, los padres acuerdan que se necesita previa autorización de ambos para que alguno de los padres pueda llevarlo fuera, con la obligación de retornarlo al país de origen, significando esto que el mismo consentimiento será necesario para la renovación de pasaportes, obtención de visas, o cualquier otro requisito que implique conceder la autorización.
- J. OTROS:** Los padres del menor ANGEL ANDRES ALVAREZ PEDRAZA, tendrán la responsabilidad compartida de su hijo con relación a cualquier decisión conjunta que se deba tomar ante cualquier situación que se presente.
- K. RESPETO:** Los señores: ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO y ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO a fin de no dar lugar a la suspensión o terminación de la patria potestad, de acuerdo con lo normado en los artículos 310 y 315 del código civil, acuerdan tratarse con las normas del buen comportamiento y de cordialidad, evitando las agresiones y molestias en sus sitios de trabajo y domicilio, al igual que cualquier acto de amenaza, por lo que el Conciliador los ilustra en la Ley 294/96 y 575/2000 sobre Violencia Intrafamiliar.

DECLARACION DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

Yo, LUIS FRANCISCO VARGAS BAUTISTA, identificado como aparece al pie de mi firma, declaro bajo la gravedad de juramento no hallarme incurso en ninguna de las causales de impedimentos y recusaciones establecidas en los artículos 140 y 141 de la Ley 1504 de 2012 C.G.P., Artículo 54 de la Ley 734 de 2002, en el artículo 17 de la Ley 640 de 2001 y las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia, ni hay conflicto de intereses de por medio, ni en ninguno de los eventos de prohibición especiales para ejercer en calidad de conciliador.

SE ADVIRTIÓ A los otorgantes del acta de conciliación, que se supone la buena fe sobre la verdad de lo expuesto; por lo tanto, el fraude o la ausencia de veracidad en las afirmaciones hechas durante esta diligencia acarrearán las consecuencias previstas en la legislación penal y en el resto del ordenamiento jurídico. A su vez de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. En consecuencia, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En el evento de un error estos deben ser corregidos mediante la realización de un auto aclaratorio o el otorgamiento de una nueva audiencia de conciliación, susenta por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

Página 3 de 3 Código: 107-11-00006 Fecha: 01-07-2020 Versión: 1	CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL ACTA DE CONCILIACIÓN	 POLICÍA NACIONAL
--	---	--

CERTIFICACION, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. Estando de acuerdo las partes parcialmente sobre lo anterior, por mutuo consentimiento, y no siendo otro el objeto de la presente acta, leída en su integridad manifiestan las partes que la aceptan libremente y se responsabilizan de sus obligaciones y el conciliador, aprueba dichas fórmulas de arreglo, aclarando nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y que esta acta de conciliación presta mérito ejecutivo, dándola por terminada y firmada todos los que en ella intervinieron en demostración de su aprobación.

LA CONCILIACION FUE PARCIAL.

Dada en Cúcuta, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año 2021.

En constancia se firma por quienes intervienen,

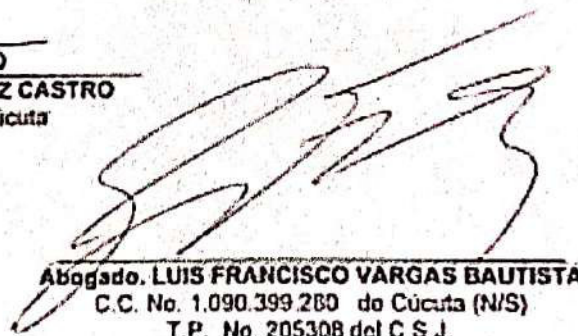


ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO
C.C. No. 1.090.398.842 de Cúcuta
(Convocante)



ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO
C.C. No. 88.218.562 de Cúcuta
(Convocada)

EL CONCILIADOR,

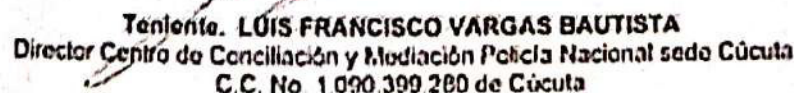


Abogado. LUIS FRANCISCO VARGAS BAUTISTA
C.C. No. 1.090.399.280 de Cúcuta (N/S)
T.P. No. 205308 del C.S.J.

EL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE CUCUTA, aprobado por la Resolución No. 2376 del 22 de agosto de 2009, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 440 de 1993, concordante con la Ley 640 de 2001 y el Decreto 1009 de 2015 emanado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO y de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 640 de 2001, **CERTIFICA:**

Que a los veintitrés (23) días del mes de febrero de 2021, se llevó a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO** entre **ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO** y **ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO**; realizada por el Abogado Conciliador **LUIS FRANCISCO VARGAS BAUTISTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.399.280 de Cúcuta, T.P. No. 205308 del C.S.J. registrado en el Centro Conciliación y Mediación de la Policía Nacional Sede Cúcuta, mediante el aplicativo SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho.

CONSTANCIA: DE ACUERDO CON EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ART. PRIMERO DE LA LEY 640 DE 2001, LA PRESENTE ES LA PRIMERA COPIA DEL ORIGINAL Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.



Teniente. LUIS FRANCISCO VARGAS BAUTISTA
Director Centro de Conciliación y Mediación Policía Nacional sede Cúcuta
C.C. No. 1.090.399.280 de Cúcuta

CASO No. MECUC- 481-2021
Grado: IJ (R).

VIGILADO Ministerio del Interior y de Justicia

CONTESTACION DEMANDA RDO. #042/2021

Sandra Ramírez <sandramirez_92@hotmail.com>

Lun 12/04/2021 11:41

Para: Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: giovannyherran@hotmail.com <giovannyherran@hotmail.com>; angelalvarezcastro@hotmail.com <angelalvarezcastro@hotmail.com>; angelica2470@hotmail.com <angelica2470@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

CONTESTACION DDA. CESACION EFECTOS CIVILES RDO.042-2021.pdf;

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CUCUTA

Ciudad.-

REF: CONTESTACION DEMANDA

RDO: 54001-3160-002-2021-00042-00

DTE: ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO

DDA: ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO

Cordial Saludo.

Quien suscribe, **SANDRA MILENA RAMIREZ BLANCO**, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la C.C.#60.373.891 de Cúcuta, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional #101.525 del C. S. de la J., con dirección electrónica: sandramirez_92@hotmail.com, obrando en calidad de apoderada judicial conforme al poder otorgado por la demandada **ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO**, que se anexa al presente escrito dentro del proceso en referencia, muy respetuosamente me dirijo a su bien servido despacho a fin de presentar en archivo adjunto y dentro de la oportunidad legal establecida, la correspondiente Contestación de Demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso impetrada por la parte actora.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020 y a lo normado en el art. 78, numeral 14 del Código General del Proceso, se comparte con copia íntegra de dicha actuación al señor apoderado judicial del demandante Dr. **NELSON GIOVANNY HERRAN SARMIENTO**, así como a las partes activa y pasiva de la acción, Sres. **ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO** y **ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO** enviándoles la misma, a los correos electrónicos reportados en el proceso junto al correo institucional del H. Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad.

Atentamente,

SANDRA M. RAMIREZ B.

C.C.#60.373.891 de Cúcuta

T.P. #101.525 del C.S.J.

Apoderada de la demandada.

SANDRA MILENA RAMIREZ BLANCO

ABOGADA

CORREO ELECTRONICO: sandramirez_92@hotmail.com / CELULAR: 3152467364

Doctora

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CUCUTA

Ciudad.-

REF : CONTESTACION DEMANDA CESACION DE EFECTOS CIVILES
DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

RDO: No. 042 / 2021.

DTE : ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO

DDA: ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO.

SANDRA MILENA RAMIREZ BLANCO, mayor de edad y de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la señora **ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO**, también mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la C.C.#1.090.396.842 de Cúcuta, conforme al poder debidamente conferido que se anexa al presente, encontrándome en la oportunidad legal para ello, procedo a dar contestación a la **DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** interpuesta por el señor **ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO** a través de apoderado judicial en contra de mi poderdante, atendiendo a las siguientes consideraciones.

A LOS HECHOS

PRIMERO y SEGUNDO: CIERTO, conforme obran en la demanda principal los respectivos registros civiles de Matrimonio de los cónyuges **ALVAREZ CASTRO - PEDRAZA JURADO** y Nacimiento del menor hijo **ANGEL ANDRES ALVAREZ PEDRAZA**.

TERCERO y CUARTO: NO ES CIERTO. Sorprende a mi mandante la forma en que el señor **ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO**, pretende justificar lo injustificable, la falta de respeto, cooperación y responsabilidad para con su cónyuge, argumentando ser él la "Víctima" ó sujeto pasivo de la acción que se invocó, toda vez que falazmente sostiene haber sido objeto de conductas inapropiadas, graves é injustificadas por parte de su esposa durante la convivencia con ésta.

Ahora bien, respecto a la causal invocada en la presente demanda, me permito manifestar que en atención a la causal 2ª del artículo 6° de la Ley 25 de 1992, miente el señor **ALVAREZ CASTRO** al afirmar que mi mandante faltó en forma **grave e injustificada** a sus deberes como esposa, al "abandonar" la habitación conyugal, sacar sus elementos personales e instalarse en otra habitación de la casa.

En este orden de ideas y en gracia de discusión, se hace menester informarle a la Señora Juez, que la relación marital de las partes en litigio, venía resquebrajada desde cierto tiempo, esto es, desde cinco años atrás; entre las partes no existía el diálogo amistoso y respetuoso, no se toleraba acción o conducta que no fuera de la total aprobación del aquí demandante, lejos de ser un matrimonio armonioso y ejemplar, se había convertido en una “Dictadura”, donde sólo la opinión que aprobaba o denegaba cualquier decisión era la del señor ALVAREZ, donde se coartó el derecho a la libre expresión y personalidad de la demandada entre otros derechos fundamentales, quien desde niña fue conquistada por un hombre mayor, que supo aprovechar tal diferencia de edad tomándola como ventaja para manejar a su antojo la relación habida entre ellos e influenciar en sus decisiones y actos.

Mi defendida, durante toda su vida matrimonial, incluso desde el noviazgo, en nombre del amor que le tenía a su pareja soportó infinidad de reproches, celos enfermizos, malos tratos en lo público como en lo privado, ultrajes donde la ofensas eran el pan de cada día, donde la humillaba y acorralaba con amenazas incluso, ya existiendo en sus vidas el hijo menor en común; Es de recordar, que el aquí demandado trabajaba como agente de la Policía Nacional, devengaba más de lo necesario y dicha situación la aprovechaba para cometer violencia económica sobre la demandada mientras ella no laboraba limitándola a acceder únicamente a lo que éste proponía en incontables ocasiones, a fin de alejarla de participar en eventos familiares y sociales.

Aparte de lo narrado anteriormente, mi mandante también fue víctima durante muchos años, de infidelidades por parte de su esposo, dejándose ver en público sin importar que hasta los familiares de ella, lo vieran. Tan cierto es, que a la fecha sostiene una relación cercana con otra mujer, que incluso llegó a presentar y compartir junto a su menor hijo, quien le contó a su madre y á otros familiares dicha novedad, motivo por el cual su padre se enojó con él por hablar de su actual pareja de nombre Paola. Ciertamente, mi mandante soportó amargamente infinidad de mentiras y engaños todo por tratar de sostener un matrimonio, que fallaba en los principales principios: Fidelidad y respeto, cooperación y socorro mutuo.

Cuando mi mandante pudo conseguir trabajo para percibir ingresos propios, le sobrevino de manera más acentuada, cúmulo de hostigamientos, quejas, reproches, actos propios de la celotipia que padecía el demandante, malos tratos y ultrajes, su machismo marcado predominaba en él. Dichos actos, conllevaron a quebrantar la relación y provocar el distanciamiento en la pareja; se tornó en una relación hostil e insana. Llegado a éste extremo, lo que reinó fue una total falta de comunicación, cero tolerancia a lo injusto soportado por años, y a recibir aún más, malos tratos y ultrajes que desencadenaron en la decisión de denunciarlo ante las autoridades, como era de esperarse. La violencia física y psicológica que recibía permanentemente mi prohiada, dio origen a la querella ante la Fiscalía General de la Nación, Noticia Criminal #1100160010000202055828 por Violencia Intrafamiliar, para dar fin a esta mal sana relación, y así evitar, un desenlace peor para las partes.

Merece mi representada aclararle al aquí demandante, que la infracción de los deberes que como esposa dice haber efectuado ésta en perjuicio de la comunidad matrimonial, hace relación al abandono tanto material como espiritual de las más elementales obligaciones que se derivan del matrimonio. Dentro de las responsabilidades de los casados, se encuentra los correlatos de los derechos, lo cual comporta ni más ni menos, que ninguno de ellos se puede sustraer de su satisfacción y menos renunciar a ser destinatario de ellos.

La jurisprudencia ha puntualizado la ineficacia de los pactos enderezados a violentar los principios que regentan la institución matrimonial, por manera que aún frente a ellos, cualquiera de los cónyuges se encuentra habilitado para acudir a la causal respectiva, si es que se pactó la ineficacia de una obligación legal, por cuanto la variación de ellas no depende de las convenciones resultantes de la voluntad de los cónyuges, supuesto que el establecimiento matrimonial está regulado y protegido por la ley y a ella deben acogerse quienes se casan.

Bastará entonces, el incumplimiento de uno de tales deberes, para poder aducir la causal; aparte de lo económico, el incumplimiento igualmente puede ser moral, como el caso de marras. Mi mandante, proporcionó bienes materiales al hogar, contribuyó de manera responsable y solidaria con todos los gastos que generaba el diario vivir en pareja y con hijo pues siempre fue como hasta ahora, fiel cumplidora de sus deberes como madre, resultando beneficiario la otra parte, es decir, **ANGEL ALVAREZ**, pues éste si podía viajar o ausentarse sea por motivos de trabajo o placer sin problemas pues tranquilo quedaba sabiendo que mi mandante respondía a cabalidad con sus obligaciones para con el hogar, nunca le generó mayor inversión o gasto, deuda o compromiso alguno, no dejó de asistir financieramente a su matrimonio, incluso, hasta afectivamente en las múltiples oportunidades que le brindó al señor **ALVAREZ CASTRO**, tras fallar en sus deberes de esposo, pese a ser víctima de injusticias.

Quiérase o no, aunque el consorcio matrimonial se reputa como una institución, es un contrato solemne que tiene reguladas de manera clara e inequívoca las responsabilidades de los cónyuges de modo que como son ellas recíprocas, no resulta sano analizar el “incumplimiento” del uno, sin mirar el del otro. Hay que analizar los comportamientos de ambas partes para hallar la verdad y saber cuál es la génesis en las formas de actuar incompatibles con la estabilidad matrimonial y que suponen un distanciamiento entre los casados, debido a que uno de ellos, ha roto los lazos posibles que los unían y determinan un proceder injusto que atenta contra la armonía, el respeto y el afecto espiritual en que se han de desenvolver las relaciones conyugales.

Es precisamente el demandante quien omite la asistencia moral y afectiva a la esposa y a su descendencia, quien ha ejercido reiterados actos de violencia intrafamiliar consignados en la querella y Medida de Protección, pero sobre todo Psicológica sobre la cónyuge y su hijo. Mi mandante desde que trabaja gana para el sustento y colaboración en su hogar, confirmando ello, que la demandada no incumplió con sus deberes para con su familia, pero debido a estos actos de agresión constante, desde hace tiempo considerable, se hizo imposible para mi defendida continuar

compartiendo lecho con su maltratador. Ya no era de su recibo, el acceder a mantener intimidad con alguien que minutos antes, la había ofendido y ultrajado. Era cuestión de dignidad; por tanto, quien afirma haber sido víctima de las faltas “Graves é Injustificadas” que honestamente, no se han configurado, es justamente quien provocó y cultivó el desamor y distanciamiento entre ellos. En este caso, el cónyuge culpable que provocó el desasociego, rompimiento y distancia en la relación es justamente el demandante, las pruebas así lo confirman. Mi mandante, durante toda su vida matrimonial e incluso, desde antes de casarse, fue víctima de actos de irrespeto verbales y físicos, situaciones que atentaron contra la salud mental y física de la demandada.

Para la Corte, la dignidad humana, el principio del libre desarrollo de la personalidad y la inalienabilidad de los derechos de la persona de los cónyuges, constituyen criterios de interpretación suficientes para afirmar que no se les puede obligar a mantener el vínculo matrimonial en contra de su voluntad é interés, por las mismas razones por las cuales resulta imposible coaccionarlos para que lo contraigan, aunadas con el imperativo constitucional de propender por la armonía familiar, necesariamente resquebrajada cuando un conflicto en la pareja conduce a uno de sus integrantes , o a ambos, a invocar su disolución.

Bajo este análisis, debo manifestar a la señora Juez y recordarle al actor, que para que el demandante alegue ésta causal para la consecución de las pretensiones de esta clase de procesos, y más allá de ellas, en la esperanza de recibir por parte de mi mandante cuota alimentaria por ser el supuesto “cónyuge inocente” del incumplimiento de su esposa, debe estar demostrada la gravedad é injustificación de sus conductas, esto es, que no exista una razón valedera para sustraerse de sus deberes maritales, hecho que como se explica, tuvo asidero conforme el actuar del demandante. Se trata de una causal genérica, pues puede contener ella, a todas las demás, incluso los malos tratos que violentan el deber de respeto y afecto, que se incluyen pero por parte de la demandada y no del actor, porque se encuentran sometidas a un régimen específico. No es real ni verídico, se aclara, que el demandante jamás recibió de mi mandante buenos tratos, consideración y atención especial como esposa, pues fue lo que precisamente ella le propinó a lo largo de los años en que la demandada trataba de continuar manteniendo una “armoniosa” convivencia; es más, tras la separación de hecho, mi mandante ha tratado que su menor hijo no se vea afectado con la situación de violencia y malos tratos de su padre y a los enfrentamientos verbales de los que ya no se silenciaba mi representada; nunca le ha hablado mal de su progenitor y promueve el alimento sano y permanente en la relación de padre e hijo. Todavía y pese a la separación, aún mantiene presente é incólume su deber de socorro y ayuda para con el señor **ALVAREZ CASTRO**, pues permite que éste devengue y reciba íntegramente el dinero por concepto de arrendamiento del inmueble, activo de la sociedad conyugal, para coadyuvarse en gastos varios que pueda tener y en los compromisos para con su hijo, pues tras la decisión de cambiar de residencia y alejarse del ambiente hostil en que vivían, mediante audiencia de conciliación celebrada en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional, se le otorgó la custodia provisional a mi mandante, y se estableció el régimen de visitas, que se ha cumplido en su integridad;

En la Comisaría de Familia de la Casa de Justicia y Paz, está pendiente asignar el valor de la cuota de alimentos con que deberá responder el padre del menor, quien ha dilatado dicha audiencia con solicitudes de suspensión por presuntos quebrantos de salud. Así las cosas, en la actualidad mi mandante como representante legal del menor, no percibe cuota alimentaria para su hijo para contribuir con todos los gastos que genera el menor mensualmente. Una vez, se pueda celebrar mencionada audiencia de fijación de cuota alimentaria, se le hará llegar para su conocimiento y fines legales pertinentes que estime necesarios.

Señora Juez, respecto al tema de alimentos del menor hijo, es importante informarle que desde la separación de hecho a la fecha, el aquí demandante sólo ha aportado 3 veces productos de mercado que no abastecen todo lo consumido por el niño (1 y 8 de Marzo y el 7 de Abril/2021). En esas 3 oportunidades la demandada le ha manifestado al padre del niño, que no le lleve elementos innecesarios o ya satisfechos por ella puesto que ya por ser la madre y representante legal del niño, conoce de primera mano todo lo que requiere de forma prioritaria su hijo y al momento de necesitarlo, ella se lo compra. Tener en cuenta que como son alimentos perecederos, tienen fecha de vencimiento y es importante coordinar dichas compras para que no se pierdan sin haberlas consumido. Por tal motivo, mi representada le ha sugerido que en lo posible, le provea el dinero en efectivo para ella realizar las compras importantes y necesarias a favor del menor, lo que faltare para satisfacer sus prioridades alimenticias y no tener inconvenientes al momento de necesitar el aporte del demandante para adquirir todo lo que haga falta al mes; Solicitudes de aporte en dinero denegadas por parte del actor, sin fundamento alguno.

Ahora bien, se le recuerda al señor **ALVAREZ CASTRO**, que la conducta de mi mandante de no darle más cabida al maltrato dentro de la misma vivienda familiar y decidir irse de la casa en común, no sólo la motivó para conseguir su paz interior y tranquilidad personal, sino también, la de su menor hijo. La promoción de la estabilidad del grupo familiar, busca garantizar la existencia de un ambiente propicio para el desarrollo de todas las personas, especialmente de los niños. No obstante, el matrimonio como forma de familia, deja de ser ese lugar propicio cuando la convivencia se torna intolerable como el caso que nos ocupa. En estos casos, para el niño y los cónyuges, puede resultar más benéfico la separación de sus padres y no crecer en un ambiente hostil, como ciertamente lo consideró mi representada.

Ha precisado la jurisprudencia que el imperativo constitucional en lo que refiere a la protección y promoción de la institución familiar, no es la duración del matrimonio como una de sus formas de constitución. Es lograr la estabilidad y armonía del grupo familiar, no solo como presupuesto social, sino como condición sine qua non para permitir la realización humana y el desarrollo integral de cada uno de sus miembros en un clima de respeto, óptima convivencia y libre expresión de sus sentimientos y emociones. Dichos objetivos no se garantizan ni se logran manteniendo vigente el contrato matrimonial, en aquellos casos que surgen diferencias, desavenencias o conflictos entre los cónyuges que hacen imposible o dificultan gravemente la

convivencia y que perturban la estabilidad familiar, sometiendo a sus integrantes entre los que se cuentan los hijos, a crecer y desarrollarse en un ambiente hostil o que afecta sensiblemente su proceso de desarrollo y formación.

Menester informarle a su Señoría, que la señora **ANGELICA MARIA PEDRAZA**, desde considerable tiempo atrás, le ha planteado al actor la decisión de separarse de común acuerdo, sin dilatar sus problemas ni generar mayores conflictos; Ha venido siendo una constante, desde hace más de un año, hablar concienzudamente de su relación y darle término de la mejor forma. El querer de mi representada ha sido el separarse legalmente de su cónyuge, por los motivos ampliamente narrados, razones más que suficientes para no darle más largas a una situación intolerable é insoportable para la demandada y su hijo. Pero no fue de recibo para el demandante dicha decisión, a sabiendas de la realidad que los rodeaba, para ahora tratar de victimizarse e impetrar la acción de marras calificándose como “cónyuge inocente”.

En el devenir de tales circunstancias adversas, ya la relación pendía de un hilo que terminó de romperse tras la cuarentena por la pandemia, donde se desató más agresiones verbales, palabras soeces é irrespeto hacia la dignidad y honor de mi protegida. No era lógico ni digno, continuar bajo el mismo techo donde imperaban malos tratos, ultrajes y reinaba el desamor por ambas partes.

Sobra indicar, que las diversas circunstancias que han contribuido al desequilibrio emocional de esta pareja y al resquebrajamiento de su matrimonio, sólo han dejado serias secuelas en la evolución normal del menor hijo, quien vivió diariamente con la confrontación de sus padres quedando en la mitad de sus problemas conyugales y como escudo para obtener beneficios económicos. Son estos proceder del demandante, absolutamente lejanos a una conducta correcta, tal cual él pregona.

Bajo todo este contexto, señora Juez si bien por definición legal los cónyuges están obligados a vivir juntos y a auxiliarse mutuamente según lo establecido en el art. 113 de C. C. , obligación de vivir juntos que es ratificada por el art. 178 íbidem tal como lo expresa el actor al hecho cuarto de la demanda, también lo es, que en el matrimonio, no se puede obligar a las personas a mantener el vínculo si han sobrevenido situaciones conflictivas, que resquebrajan profundamente la relación de pareja como ampliamente se detalló.

Existen evidencias documentales reales y testimoniales, que dan cuenta de la situación insostenible que padeció la demandada, denuncia penal, noticia criminal por violencia intrafamiliar, solicitud y consecución de medida de protección para mi representada, petición de reglamentar la custodia, visitas, y alimentos para el menor hijo. Recordando a su Señoría, que de la fecha en que se interpuso la denuncia formal, ya habían sucedido con anterioridad innumerables situaciones de agresión física y psicológica, que calló y soportó la demandada pensando en no llevar a un mal término su relación, anhelando se diera de manera civilizada la separación legal sin oposición o negativa del demandante y llevar cada uno vidas separadas, como es su derecho sin que afecten al menor hijo con tales hostilidades entre ellos.

QUINTO: PARCIALMENTE CIERTO. El demandante ha cumplido con aportes para el sostenimiento y crianza del hijo en común pero reitero, no se ha definido un valor por concepto de cuota alimentaria para el menor desde la separación de hecho de las partes; **No** obedece a la realidad, que el comportamiento del actor haya sido y sea ejemplar en lo público y en lo privado, pues demostrado está que justamente él ha violentado la relación matrimonial con sus palabras, hechos y actitudes hasta infringir la ley penal, al cometer violencia intrafamiliar en contra de su esposa y maltrato psicológico a ella y al menor.

SEXTO: CIERTO.

A LAS PRETENSIONES

NO ME OPONGO a que se decrete La **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** contraído entre **ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO** y **ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO** por cuanto ha sido el querer de la demandada desde tiempo considerable, y a que se **INSCRIBA** la sentencia en el libro correspondiente tal como se pretende en la demanda.

NO ME OPONGO a que se declare disuelta la sociedad conyugal habida entre los cónyuges para proceder a su liquidación.

ME OPONGO a que se condene a mi mandante al pago de una cuota alimentaria para el demandante por concepto de sanción presuntamente por ser cónyuge culpable; No tanto porque él NO requiera de dichos rubros para su sostenimiento, pues es de pleno conocimiento que éste no los necesita dado que devenga una pensión por parte de la Policía Nacional promedio \$2.800.000 mensuales, también ingresos por contrato laboral con la Alcaldía Municipal promedio \$3'000.000 y dinero por el arriendo del apto - activo de la sociedad conyugal sino principalmente, por el hecho de no ser mi representada quien dio origen al distanciamiento y rompimiento de la relación matrimonial. Es precisamente ella **ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO** la cónyuge inocente en toda esta situación que rodeó a la pareja y la que, se hiciera acreedora a tal condena a su favor por haber sido víctima de ultrajes, trato cruel y maltratamiento de obra.

ME OPONGO a que se disponga otorgar la custodia y cuidados personales del menor hijo al aquí demandante, toda vez que ya hay fijación de custodia provisional a nombre de mi representada, quien ha cuidado de manera óptima y satisfactoria a su hijo desde el vientre hasta la actualidad, demostrando ser una excelente madre, fiel cumplidora de sus deberes como tal, responsable, cariñosa, quien prodiga amor y respeto al niño.

ME OPONGO a que se condene en costas y Agencias en derecho a mi mandante por no ser ella quien dió motivo para quebrantar el matrimonio é invocar el divorcio.

Así las cosas, solicito a su Señoría ratifique y deje vigente el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes respecto a la custodia y cuidados del menor, al régimen de visitas, patria potestad y cuota alimentaria una vez, se fije ó señale.

MEDIOS DE PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas, los siguientes documentos:

- Formato Remisión al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Fiscalía General de la Nación, Seccional Cúcuta, solicitando valoración a la demandada por ser víctima de la comisión del delito de Violencia Intrafamiliar bajo la Noticia Criminal No. 110016010000202055828, de fecha 16 de Junio de 2020.
- Formato Remisión para medidas de Protección a Comisaría de Familia, de la Fiscalía General de la Nación, Seccional Cúcuta, solicitando se realice todas las acciones pertinentes y necesarias para garantizar la protección de la demandada, por ser víctima del delito de Violencia Intrafamiliar de fecha 16 de Septiembre de 2020.
- Formato Remisión Policía Nacional para medidas de Protección, de la Fiscalía General de la Nación, Seccional Cúcuta, solicitando apoyo por tratarse de comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana en el marco de la comisión del delito de Violencia Intrafamiliar de fecha 16 de Septiembre de 2020 cometidos por el aquí demandante.
- Solicitud de Trámite de regulación de Custodia de menor ante la Comisaría de Familia de Casa Justicia y Paz del Barrio La Libertad de esta ciudad, donde la demandada describe y pone en conocimiento de dicha autoridad administrativa las situaciones adversas sufridas por causa del demandante de fecha 24 de Diciembre de 2020.
- Oficio que adiciona la solicitud de trámite de custodia ante la Comisaría de Familia de Casa Justicia y Paz del Barrio La Libertad de esta ciudad, de fecha 29 de Diciembre de 2020.
- Informe Solicitud de Asistencia a las Víctimas de maltrato emitida por la Comisaria de Familia La Libertad y dirigida al Comandante de la Policía de la Estación del Barrio El Escobal de esta ciudad, de fecha 04 de Enero de 2021.
- Citación de Fiscal adscrito a CAVIF con fecha 15 de Enero de 2021 para diligencia de carácter penal dentro de la investigación y proceso penal por el delito de Violencia Intrafamiliar.
- Oficio Remisión de documentos y adición de nuevas situaciones de maltrato verbales ante la Comisaría de Familia de Casa Justicia y Paz del Barrio La Libertad de esta ciudad de fecha 20 de Enero de 2021.
- Acta Audiencia en aplicación de Medida de Protección emitido por la Comisaría de Familia de Casa Justicia y Paz del Barrio La Libertad de esta ciudad de fecha 23 de Febrero de 2021.

- Acta de Conciliación Parcial No. 1518440 celebrada en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional, de fecha 23 de Febrero de 2021.

TESTIMONIALES:

Cítese a las siguientes personas que conocen y les consta los hechos expuestos en la presente contestación de demanda, todas mayores de edad y domiciliadas en esta ciudad:

*Mildrei Adriana Camacho Hurtado, identificada con la C.C.# 37.440.497 de Cúcuta (N. de S.)

Dirección electrónica: mildreic21@hotmail.com

Celular: 3205772251

*Omaira Jurado Melo, identificada con la C.C.# 27.632.454 de Bochalema (N. de S.)

Dirección electrónica: omaira5716@hotmail.com

Celular: 3115439717

*Lisbeth Carolina Pedraza Jurado, identificada con la C.C.# 1.0908.625.449 de Bucaramanga (Santander).

Dirección electrónica: lc-pedrazaj@hotmail.com

Celular: 3115327941.

ANEXOS

Anexo a la presente contestación de demanda, poder debidamente conferido para actuar y prueba documental referida.

NOTIFICACIONES:

Mí representada en la siguiente dirección electrónica: angelica2470@hotmail.com

El demandante y su apoderado judicial, en las direcciones observadas en la Demanda principal.

LA SUSCRITA: En la secretaría del Despacho – micro sitio de la página de la Rama Judicial o en mi dirección electrónica: sandramirez_92@hotmail.com

De la Señora Juez,

Atentamente,



SANDRA MILENA RAMIREZ BLANCO

C.C.No.60.373.891 de Cúcuta.

T.P.No.101.525 del C. S. J.

SANDRA MILENA RAMIREZ BLANCO

ABOGADA

sandramirez_92@hotmail.com / Celular: 3152467364.

Doctora

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

Ciudad. -

REF: PODER - DEMANDA CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

RDO: 54001-3160-002-2021-00042-00

DTE: ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO

DDA: ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO

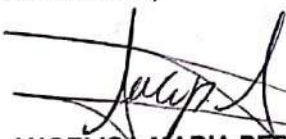
ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.090.396.842 expedida en Cúcuta (N. de S/der.), con domicilio y residencia en esta ciudad, dirección electrónica angelica2470@hotmail.com, por medio del presente escrito manifiesto a la Señora Juez que confiero Poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **SANDRA MILENA RAMIREZ BLANCO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.60.373.891 de Cúcuta, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.101.525 del C. S. J., con dirección electrónica sandramirez_92@hotmail.com para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis derechos é intereses hasta su terminación dentro del proceso verbal de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, instaurado por el señor **ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO**, también mayor de edad y de esta vecindad, por la causal 2a. de la ley 25 de 1.992 que modificó el artículo 154 del Código Civil.

Mi apoderada queda revestida de las facultades de las cuales trata el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial las de contestar la demanda, presentar recursos, solicitar pruebas, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir y todas aquellas que tiendan al fiel cumplimiento de mi mandato.

Sírvase reconocer personería jurídica en los términos y para los fines del presente poder.

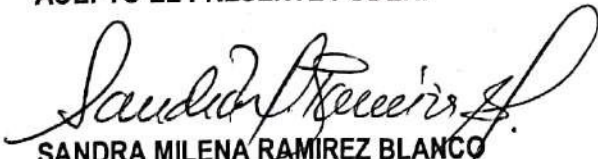
De la Señora Juez con todo respeto,

Atentamente,

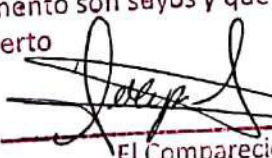


ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO
C.C. No. 1.090.396.842 de Cúcuta (N. de S.).

ACEPTO EL PRESENTE PODER:



SANDRA MILENA RAMIREZ BLANCO
C. No.60.373.891 de Cúcuta (N. de S.).
T. P. No.101.525 del C. S. de la J.

NOTARIA 5
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante mi **LUIS ALBERTO CASTILLO ÁLVAREZ**
Notario Quinto del Circulo de Cúcuta
Compareció Angelica Maria Pedraza Jurado
Quien exhibió la C.C. 1.090.396.842
Expedida en Cúcuta
y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyos y que el contenido del mismo es cierto
El Compareciente 
26 MAR. 2021
Cúcuta: 
INDICE DERECHO



	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN					
	FORMATO REMISIÓN INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES					
	Código FGN-MP01-F-31					
Fecha emisión	2020	08	18	Versión: 02	Página: 2 de 3	

Usted se auto reconoce como:					
Indígena		Gitano, Rom		Afrocolombiano	
Otra (Cual)					

Presenta alteraciones permanentes en o para					
Moverse o caminar		Usar sus brazos y manos		Ver, a pesar de usar lentes o gafas	
Oír, aun con aparatos especiales		La voz y el habla		Entender o aprender	
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales		Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo		La piel	
Otra (Cual)					

Aspectos para valorar (Señale con una X)

X	Estudio Médico realizado para valoración de lesiones por una agresión o accidente Descripción de aquellas, instrumento con el que fueron causadas las lesiones, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento. Se anexa resumen o copia de Historia Clínica () SI () NO
	Lesiones personales por responsabilidad médica (en este caso anexe cuestionario)
	Estudio Médico realizado al paciente por presunto abuso sexual. Descripción de lesiones, huellas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
	Estudio Médico realizado por presunta embriaguez o consumo de sustancias psicoactivas: Descripción del estado de la persona si se encuentra bajo influjo de bebida embriagante o de droga o sustancia que produzca dependencia física o síquica, Grado de la misma, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
	Toma de muestras
	Obtención de perfil genético
	Inclusión en base de datos y búsqueda CODIS
	Estudio Médico realizado para establecer la edad clínica Determinación de la edad, Características de la persona, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
	Remisión a Psiquiatría para valoración: Determinación de alguna afectación de tipo psiquiátrico, que afecte el comportamiento de la persona
X	Estudio Médico realizado por Violencia de pareja
	Estudio Médico realizado al paciente para establecer su condición física bajo el criterio médico legal
	Estudio Médico realizado al paciente para una relación médico legal
	Determinación de estado de salud en persona privada de libertad
	Informe Identificación Lofoscopia
	Informe Preliminar de Necropsia
	Solicitud de Necropsia
	Otro ¿Cuál?

Se anexa resumen o copia de Historia Clínica: SI ☐ No ☐

Así mismo, se solicita se haga la recolección, aseguramiento, registro y documentación de evidencia física, biológica o elementos materiales probatorios relevantes para la investigación y se determine la necesidad de realizar valoraciones, exámenes o tratamiento especial a:



PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

FORMATO REMISIÓN INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA
LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Código

FGN-MP01-F-31

Fecha emisión

2020

06

16

Versión: 02

Página: 1 de 3

Ciudad/Municipio	Cúcuta – Norte de Santander	Fecha	2021/01/13
Sede/Despacho:	UNIDAD CAVIF		
Dirección:	Palacio de Justicia Piso 1 Oficina 108 A	Teléfono:	5784709
No. Consecutivo			

Reconocimiento anterior:

SI

☐

No

☐

Número de Noticia Criminal

11	001	60	10000	2020	55828
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1.VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	229 CP

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
CIUDAD

De conformidad con lo señalado en el artículo 204 de la Ley 906 de 2004, que establece el apoyo técnico-científico de su entidad, me permito solicitarle, se realice valoración a:

Nombres y Apellidos:	ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO		
Documento de Identificación:	1090396842	Edad:	32 AÑOS
Dirección:	AVENIDA 14E NO. 12AN-48	Teléfono:	3504989538
Barrio:	ZULIMA 1 ETAPA	Localidad:	CUCUTA

Estado Civil									
Casado	X	Soltero		Divorciado		Unión libre		Viudo	
Ocupación									
Empleado		Desempleado	X	Hogar		Independiente			

Caracterización con enfoque diferencial

Identidad de Género									
Hombre		Mujer	X	Hombre trans		Mujer trans		Intersexual	

Ciclo vital							
Niña		Niño		Adolescente		Adulto Mayor	

Orientación sexual									
Heterosexual	X	Bisexual		Lesbiana		Gay		Trans	
Otra (Cual)									



PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

FORMATO REMISIÓN INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA
LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Código

FGN-MP01-F-31

Fecha emisión

2020

06

16

Versión: 02

Página: 3 de 3

Víctima

Indiciado

Dejar constancia y anexar el acta de consentimiento informado.

Observaciones:

1. Registrar si a quien remite es sujeto de especial protección por el factor diferencial.

--

2. Resultado de Formato de Identificación del Riesgo (Si aplica)

Bajo

☐

Moderado

☐

Grave

☐

Extremo

☐

Atentamente,

Firma:

Nombre:

ADRIANA L. APARICIO R.

Cargo:

ASISTENTE FISCALIA PRIMERA CAVIF

**DOCUMENTO VALIDO SIN FIRMA, ESTAMOS EN AISLAMIENTO
SELECTIVO, "QUEDATE EN CASA"**

	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN					
	FORMATO DE REMISIÓN PARA MEDIDAS DE PROTECCIÓN A COMISARIA DE FAMILIA/INSPECTOR DE POLICÍA/JUEZ CIVIL MUNICIPAL					Código
						FGN-MP01-F-33
Fecha emisión	2020	09	18	Versión: 03	Página: 1 de 3	

Ciudad/Municipio	CUCUTA	Fecha	2021/01/13
Sede/Despacho:	CAVIF		
Dirección:	PALACIO DE JUSTICIA PISO 1 OFI 108 A	Teléfono:	5784709
No. Consecutivo			

Número de Noticia Criminal

11	001	60	10000	2020	55828
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

No olvide adjuntar la NUNC como anexo a este formato.

Delito	Artículo
1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	229 CP
2.	

Resultado de Formato de Identificación del Riesgo (Si aplica)

En la recepción de la denuncia se aplicó a la víctima la herramienta para la identificación del riesgo de reincidencia de violencia y probabilidad de ocurrencia de violencia feminicida. A continuación se presenta su resultado del nivel de riesgo obtenido:

Bajo	Moderado	Grave	Extremo
------	----------	-------	---------

Señor(es)

COMISARIO(A) DE FAMILIA
CIUDAD

De conformidad con lo señalado en el preámbulo de la Constitución Política, así como en sus artículos 1, 2, 22, 42 y 218, entre otros, en concordancia con los Convenios Internacionales ratificados por Colombia, los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), los artículos 8, 9, 16, 17 y 18 de la Ley 1257 del 2008 "Por medio de la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación en contra de las mujeres y otras disposiciones", y las demás normas concordantes que establecen la adopción de medidas necesarias para la atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar; se remite para que de acuerdo a sus competencias, realicen todas las acciones pertinentes y necesarias para garantizar la protección del señor(a):

Nombres y Apellidos:	ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO		
Documento de Identificación:	1090396842	Edad:	32 AÑOS
Dirección:	AVENIDA 14E NO. 12AN-48	Teléfono:	3504989538
Barrio:	ZULIMA ETAPA 1	Localidad:	CUCUTA

Una vez aplicado el Formato de Identificación del Riesgo considerando el nivel de riesgo y las necesidades manifestadas por la víctima se sugiere considerar el otorgamiento de las siguientes medidas de protección:

Ley		Se sugiere
-----	--	------------

	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN				
	FORMATO DE REMISIÓN PARA MEDIDAS DE PROTECCIÓN A COMISARIA DE FAMILIA/INSPECTOR DE POLICÍA/JUEZ CIVIL MUNICIPAL				Código
					FGN-MP01-F-33
Fecha emisión	2020	09	16	Versión: 03	Página: 2 de 3

1257/ Art 17. no. d)	Acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios a costa del agresor	Violencia física
1257/ Art 17. no. j)	Decidir provisionalmente quien tendrá a su cargo las pensiones alimentarias sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.	Violencia económica
1257/ Art 17. no. k)	Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.	Violencia económica
1257/ Art 17. no. l)	Prohibir al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por autoridad judicial. (Violencia Económica)	Violencia económica
1257/ Art 17. no. m)	Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima. (Violencia Patrimonial)	Violencia económica
1257/ Art 17. no. e)	Ordenar al agresor (si fuera necesario) el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima	Violencia económica
1257/ Art 17. no. g)	Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a ésta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad.	Violencia económica
1257/ Art 17. no. b)	Ordenar al agresor de abstenerse de penetrar cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada.	Violencia económica
1257/ Art 17. no. c)	Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiera lugar.	Violencia económica
1257/ Art 17. no. h)	Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si lo hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.	Violencia económica
1257/ Art 17. no. i)	Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada.	Violencia económica
1257/ Art 17. no. a)	Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituya una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia.	Violencia económica
1257/ Art 17. no. f)	Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere.	Violencia económica
1257/ Art 18. no. a)	Remitir a la víctima y a sus hijos a un sitio donde encuentren la guarda de su vida, dignidad e integridad y la de su grupo familiar.	Violencia económica

Solicitamos amablemente las actuaciones realizadas sean informadas al despacho al cual fue asignada esta noticia criminal, para lo cual puede ingresar a www.fiscalia.gov.co/ servicio ciudadano/ consulta/ consulta el estado de su denuncia.

En aras de garantizar el debido proceso, y realizar la activación de la ruta de atención integral desde el sector justicia, sin poner cargas adicionales a la víctima, la Fiscalía General de la Nación remite desde

	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN						
	FORMATO DE REMISIÓN PARA MEDIDAS DE PROTECCIÓN A COMISARIA DE FAMILIA/INSPECTOR DE POLICÍA/JUEZ CIVIL MUNICIPAL						Código FGN-MP01-F.33
	Fecha emisión	2020	09	16	Versión: 03	Página: 3 de 3	

la creación de la noticia criminal el caso a la Comisaria de Familia o Inspección de Policía por medio virtual/electrónico para que se otorguen las medidas de protección que se consideren pertinentes.

Atentamente,

Firma: _____ (ORIGINAL FIRMADO)
 Nombre: ADRIANA L. APARICIO R.
 Cargo: ASISTENTE FISCALIA PRIMERA CAVIF

Anexos: (0) Número de folios.



PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

FORMATO REMISIÓN POLICIA NACIONAL

Código

FGN-MP01-F-30

Fecha emisión 2020 09 18 Versión: 003 Página: 1 de 2

Ciudad/Municipio	Cúcuta – Norte de Santander	Fecha	2021/01/13
Sede/Despacho:	UNIDAD CAVIF		
Dirección:	Palacio de Justicia Piso 1 Oficina 108 A	Teléfono:	5784709
No. Consecutivo			

Número de Noticia Criminal (Si aplica)

11	001	60	010000	2020	55828
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

En caso que se haya creado NUNC se deberá anexar al formato.

Delito (Si aplica)	Artículo
1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	229 CP
2.	

Resultado de Formato de Identificación del Riesgo (Si aplica)

Señores

ESTACION DE POLICIA

POLICIA NACIONAL

Ciudad

De conformidad con lo señalado en el preámbulo y los artículos 1, 2, 13, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política y considerando que los hechos manifestados por el usuario constituyen comportamientos contrarios a la convivencia, cuya competencia es de tipo policivo, por tratarse de situaciones de convivencia ciudadana conforme lo establece en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, atentamente se remite a:

Nombres y Apellidos:	ANGÉLICA MARIA PEDRAZA JURADO		
Documento de Identificación:	1090396842	Edad:	32 AÑOS
Dirección:	AVENIDA 14E NO. 12AN-48	Teléfono:	3504989538
Barrio:	ZULIMA ETAPA 1	Localidad:	CUCUTA

Estado Civil							
Casado	X	Soltero		Divorciado		Unión libre	
Ocupación							
Empleado		Desempleado	X	Hogar		Independiente	

Quien manifiesta que:

Está siendo víctima de comportamientos contrarios a la convivencia, que afectan y perturban su seguridad y tranquilidad, por tratarse de:

☐ Refir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas con (escándalos, insultos, ofensas otros).

	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN				
	FORMATO REMISIÓN POLICIA NACIONAL				Código
					FGN-MP01-F-30
Fecha emisión	2020	09	16	Versión: 003	Página: 2 de 2

- ☐ Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio (agresiones verbales con palabras intimidantes).
- ☐ Por persecuciones, seguimientos, hostigamientos en (su residencia, lugar de trabajo otros lugares públicos o privados).
- ☐ Sonidos o ruidos de actividades que perturban la tranquilidad.
- ☐ Por cualquier otra actividad que perturbe la tranquilidad y seguridad de la persona que se considere contraria a la convivencia según la Ley 1801 de 2016.

Realizados por (*expareja sentimental, hijo(a), hermano(a), entre hermanos o entre personas sin vínculos, como vecinos, grupos, barras, tribus urbanas etc.*) Señor(a) ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO CON C.C. 88218562 que se puede ubicar en la dirección MANZANA D 19ª LOTE 20 BARRIO TORCOROMA II, por el motivo de:

- ☐ Término de una Relación sentimental (*por posibles celos o infidelidades, o mala comunicación entre exparejas con hijos de por medio otros*).
- ☐ Actividades que generan ruidos o sonidos, que perturban la armonía de otros.
- ☐ Por mala convivencia en familia.
- ☐ Por incumplimiento a obligaciones civiles, (*contratos, arrendamiento, letras de cambio, obras, entrega de trabajo*).
- ☐ Por Cobro o pago de deuda, (*préstamos personales, cobro de recibos de servicio público, cobros de arrendamiento otros*).
- ☐ Otro.

Solicitamos amablemente, en los casos que se remita con numero de noticia criminal, las actuaciones realizadas sean informadas al despacho al cual fue asignado, para lo cual puede ingresar a [www.fiscalia.gov.co/ servicio ciudadano/ consulta/ consulta el estado de su denuncia](http://www.fiscalia.gov.co/servicio-ciudadano/consulta/consulta-el-estado-de-su-denuncia).

Atentamente,

Firma: _____ (ORIGINAL FIRMADO)
 Nombre: ADRIANA L. APARICIO R.
 Cargo: ASISTENTE FISCALIA PRIMERA CAVIF

**DOCUMENTO VALIDO SIN FIRMA, ESTAMOS EN AISLAMIENTO
 SELECTIVO, "QUEDATE EN CASA"**

San José de Cúcuta, 24 de diciembre de 2020

Señores
COMISARIA DE FAMILIA
CASA DE JUSTICIA Y PAZ LA LIBERTAD
Ciudad

Recibí
Juzgado de Paz V.
Cibola Rojas
28-Dic-2020
9:26 a.m.

ASUNTO: SOLICITUD DE TRAMITE DE REGULACION DE CUSTODIA DE MENOR.

ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO, Identificada con cedula de ciudadanía N° 1.090.396.842 de Cúcuta, con domicilio en MZ D 19ª LOTE 20 TORCOROMA 2, señalando como domicilio procesal la AV 14E # 12 AN-48 Zulima 1era Etapa, contra ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO Identificado con C.C 88.218.562 de Cúcuta, residente en MZ D 19ª LOTE 20 TORCOROMA 2, me permito formular ante su despacho solicitud de custodia de mi menor hijo ANGEL ANDRES ALVAREZ PEDRAZA, de 9 años de edad. Lo anterior obedece a los siguientes

HECHOS:

PRIMERO. La suscrita y el señor Ángel María Álvarez iniciamos una relación sentimental desde el 07 de marzo de 2004, contrajimos matrimonio en la ciudad de Cúcuta el día 18 de diciembre del año 2010.

SEGUNDO. Producto de esta relación, procreamos a nuestro menor hijo ANGEL ANDRES ALVAREZ PEDRAZA, quien actualmente cuenta con 9 años de edad.

TERCERO. El señor Angel maria Alvarez, es una persona de temperamento fuerte, malhumorado, celoso, controlador, perseguidor, posesivo y machista. Debido a que yo siendo muy joven estando cursando el último año de bachiller, conocí a este señor en mención e iniciamos una relación amorosa de la cual yo me enamoré profundamente, durante 6 años de su actitud característica mencionada anteriormente hicieron que yo no tuviera amistades ni compartir con ninguna de ellas, hasta los paseos familiares se volvieron problema en esta relación, el tiempo de diversión y de salir a discotecas solo lo compartí con él, las pocas veces que intente salir con mis compañeros de universidad fueron motivos para problemas, persecuciones, discusiones telefónicas y presenciales y malos tratos por parte de él hacia mi persona. Toda esta vida social la sacrifiqué por él, porque yo lo amaba a pesar de que él se comportaba de esa manera conmigo.

A lo largo de la relación sufrí muchas decepciones con él, pues en varias oportunidades este señor me fue infiel y tenía más mujeres estando conmigo, mis familiares también lo vieron con mujeres. Cuando esto sucedió y que yo le hacía el reclamo, el señor siempre se hacía el bravo conmigo, me trataba muy mal y yo era la que iba a buscarlo y a rogarle. Esta relación se tornó muy estresante para mí, ya que yo siendo tan joven decidí entregarme a él por completo y sacrificar aquellas etapas

de mi juventud que no disfruté, yo sufrí bastante por todo los malos tratos de él y lo posesivo que es. Ya a estar al portas de decidirme no sufrir más y terminar con esta relación tan conflictiva, me entero que estoy embarazada situación por la cual, no pude terminar con este señor y el decide que formemos un hogar y me pide matrimonio, propuesta a la cual yo accedo pues, ya estaba terminando mi carrera universitaria en el último año y el salirle a mis padres con esa noticia de estar en embarazo era una situación que no podía afrontar sola y menos como mi padre que nunca estuvo de acuerdo con mi relación con este señor, pues él era una persona muy mayor para mí, me lleva 11 años y aparte de todo era policía y mi padre eso nunca lo aceptó, pues mi señor padre apenas se enteró que yo era novia de un policía nos dejamos de hablar por muchos años aproximadamente 5 años, hasta que yo ya tenía mi embarazo avanzado de 8 meses que estábamos en los preparativos del matrimonio y mi pareja decidió ir a hablar con mi padre para el tema de pedirle la mano.

Durante el periodo de mi embarazo la situación de malos tratos y peleas siguió igual, el decidió construir en el segundo piso de una casa que el tenía, de la cual le habían regalado el lote, dicha casa que construyó se la dejó estrenar a un hermano de el que también había tenido familia y la señora venía desde Cartago-valle. En el segundo piso y debido a mi embarazo él decidió construir la casa donde nos iríamos a vivir luego de terminarla, mientras esa obra se hacía siempre vivimos en la casa de mi madre, que siempre nos apoyó tanto sentimentalmente como económicamente y aún más cuando mi bebe nació. Luego de cumplir con la dieta nos fuimos a vivir a esta casa que se construyó la cual ha sido nuestra vivienda hasta el momento.

CUARTO. Cuando inició nuestra convivencia en este inmueble las situaciones problemáticas, discusiones y malos tratos continuaron, los dos primeros años de vida de mi hijo, yo se los dedique completamente a el hogar, pues el padre del niño como trabajaba como auditor en la policía nacional, salía a viajar muy seguido y por semanas, algunas veces salía por quince días y a veces por un mes, y yo siempre he sido la que he estado a cargo del cuidado de mi menor hijo, nunca ha estado a cuidado de terceros porque yo soy una mujer de la que siempre he dicho que los hijos los debe criar la mama y no los abuelos ni nadie más. Yo siempre he sido muy cuidadosa y celosa con mi hijo el niño no dejaba que nadie me lo llevara a ningún lado sino era conmigo. Luego a los 3 años de vida de mi hijo, me sale un contrato de trabajo por prestación de servicios con la gobernación y decidimos inscribir a nuestro hijo en el jardín, para que mientras yo laboraba el niño estaba en el jardín, al ser contratista yo solo laboraba medio tiempo y cuadré mi horario de trabajo para q me coincidiera con la jornada escolar de mi hijo y el otro medio día yo estar al cuidado de él. En el desempeño de mi tiempo laborando los problemas de celos y discusiones y malos tratos se aumentaron con el papa del niño, yo desde el inicio de trabajo empecé a aportar para los gastos del hogar.

QUINTO. Durante el tiempo que hemos convivido y yo he laborado, la convivencia no ha sido para nada armoniosa, poco a poco fue quebrándose cada vez más, debido al mal humor de él, y su actitud celosa, controladora, egoísta y machista que siempre ha ejercido sobre mí. Yo siempre le aguantado todas las groserías, los malos tratos y los maltratos físicos que teníamos en nuestros momentos de discusiones, hasta hace más o menos 4 años que ya yo no soporté más y ya no me quedaba callada como siempre lo hacía, que por uno conservar una familia que aparentemente era perfecta, porque de puertas para adentro solo yo era la que sabía los maltratos psicológicos y físicos que este señor me causaba. Los gastos del hogar los dividíamos siempre yo siempre aporte para el hogar y aún más

que él, porque uno de mujer es más curioso y todo lo que uno veía era para la casa y para el niño. Yo siempre he sido una mujer que me ha gustado vestirme elegante y me encantan los accesorios, los tacones y los bolsos, me encanta estar maquillada desde que conocí a este señor.

Hace 4 años que esta relación se torna peor por las discusiones constantes, los malos tratos y el control que él quería ejercer siempre sobre mí, yo cambié demasiado, yo ya me igualaba al a contestarle también y empecé a no dejarme seguir maltratando, esto ocasionó en él una actitud peor porque diariamente discutíamos y vivíamos peleando delante del niño, nos dejábamos de hablar yo me pasaba a el cuarto del niño a dormir y era una constante peleadera en la cual este señor no hacía sino insultarme, tratarme mal, me gritaba, me menospreciaba me hablaba con envidia de las oportunidades buenas de trabajo que yo obtenía por el mismo machismo de él. Yo ya todo eso no me lo soportaba y cansada de todos esos años de malos tratos y groserías de este señor ya no me gustaba ni tener una vida sexual con él, ya yo lo hacía por compromiso pues siempre estábamos peleando y ya no concebía que esa persona después de tratarme tan mal me dijera que me amaba y menos que me tocara, de los días de la semana peleábamos 6 y uno o dos días estábamos bien. Todo esto ocasionó daños muy graves en mis sentimientos por él, yo ya sentía que no podía seguir tolerando esta situación, él decía que iba a cambiar y jamás lo hizo por más de yo tanto tiempo insistirle, nuestra relación se tornó monotonía, ya no salíamos a compartir tiempo como pareja, todo eso se perdió y las últimas veces que él trataba de cambiar y me invitaba a salir, como 3 veces intentamos ir a bailar y terminaban en peleas, porque empezaba a sacarme temas de celos y terminábamos discutiendo peor. Todos esos espacios de pareja juntos se perdieron hace más o menos 4 años, solo salíamos a compartir por el niño, a cine y comer y a pasear pero todo como pareja se acabó.

El nunca dejó de ser esa persona celosa y machista, entre sus insultos él no me bajaba de que yo era una perra, que todos con los que yo trabajaba eran mozos míos y así sucesivamente esto se tornó peor, cuando yo hace dos años fui nombrada en la secretaria de educación como subsecretaria de despacho, esto desencadenó hechos mucho más agresivos por parte del señor, porque en este trabajo se realizaban muchos eventos a los cuales yo debía asistir y el machismo y los celos de este señor no permitían esto.

El señor hasta con el sobrino de él me celaba porque un día baile con el joven delante de él, y por esa sola situación se enojó terriblemente y cuando llegamos a la casa me trató terrible, que yo era una perra, una zorra una regalada y bueno tantas cosas que no quiero mencionar en este escrito, ahora más durante estos dos años desempeñando mi cargo como subsecretaria de despacho y jefe de alrededor de 20 funcionarios, para este señor esto fue lo peor, cada vez que discutíamos me decía "no pues que hacemos ahora con la doctora" y muchas palabras más hirientes, desprestigiantes, humillantes que él me decía, con envidia porque tenía un buen trabajo y era bien pago.

Durante estos dos años yo he aportado más dinero para el hogar por yo tener un mejor sueldo, yo pagaba de la casa el recibo de internet, televisión, el recibo del agua, el gas, hacía mercados etc.. al niño yo quise inscribirlo en el colegio gimnasio el bosque porque también tenía los medios económicos para pagar dicho colegio y la jornada escolar también coincidía con mi trabajo del cual ahora debía yo cumplir horario y era mañana y tarde, para que al yo terminar mis labores el niño estuviera en el colegio, esta institución el niño entraba a las 6:45 am, almorzaba allá y salía a las 4:00

pm, estos gastos escolares yo aporte los dos años la mitad de todos los gastos de matrícula, uniformes y útiles escolares requeridos, luego de allí pasaba a entrenar piscina unos días y otros días fútbol y salía a las 7 pm todos los días y así poder continuar con el cuidado de mi hijo.

SEXTO. El día 28 del mes de enero me termina mi relación laboral con la alcaldía de Cúcuta y en marzo inicia la pandemia, situación que empeoró más nuestra convivencia dado a que el señor también ya había salido pensionado y no estaba laborando. Las peleas y los malos tratos se intensificaron y este señor se volvió mucho más agresivo, el jamás cambio su actitud y ya yo no toleraba más esta situación. El señor en su actitud machista denigrante sostiene que yo tenía amantes y decidió seguirme y por yo haberle hecho un favor de llevar un vecino en el carro de una vez armó un escándalo que esa persona era el "mozo" mío y hacer ver que todo se acabó por mí, yo a él en abril los senté y le dije que esta situación no la toleraba más y que ya mas bien dejáramos las cosas hasta ahí y llegáramos a un acuerdo por las cosas del niño, pero nó para el eso fue peor y el jamás aceptó que yo ya lo dejara.

El empezó a comprar a los vecinos que él puede manipular a que lo apoyaran diciendo que ese vecino era mi amante y que yo tenía una relación sentimental con él, de ahí para adelante este señor empezó a tratarme peor, que yo era una perra, y miles de palabras denigrantes, empezó a decirle a mi jefe que me colabora con trabajo que yo le había puesto amante y a hablar cosas terribles y denigrantes de mí, me ha pordebajado y difamado, con amigos conocidos en común, con mi familia y con todos los vecinos de la cuadra victimizándose de este problema privado de los dos que viene de hace años atrás.

Este señor quiere manipular la situación haciéndome ver a mi como lo peor cuando las cosas no son así. A partir de ahí fue terrible los insultos y malos tratos, discusiones, gritos delante de nuestro hijo y de mi madre que desde la pandemia se fue a vivir conmigo, mientras se mitigaba un poco el virus.

Debido a esta situación intolerable para todos los que vivíamos en la casa, mi madre decide devolverse a su residencia y yo apenas ella se fue, decido sacar todas mis cosas y pasarlas al cuarto del niño, yo ya no toleraba que este señor me insultara me ultrajara de la manera que el quisiera y más delante de mi hijo gritándole que yo tenía amante, al niño le habla muy mal de mí era mañana tarde y noche esta situación. Empezó a amenazarme que me iba a quitar a niño, que yo me iba a arrepentir, que se las iba a pagar y etc... Demasiadas cosas las cuales tengo unas pocas grabaciones de los malos tratos de él, de la violencia que ha ejercido conmigo psicológica y física que ya no la tolero. El señor me dice que no me va a dejar nada de la casa ni de los bienes que hemos adquirido y sobre todo me amenaza demasiado con el niño porque sabe que es lo que más me duele.

SEPTIMO. Alrededor del mes de octubre el señor inicia una relación laboral con la alcaldía de Cúcuta, en la cual manifiesta que el labora absolutamente todos los días y hasta altas horas de la noche y casi madrugada, el día 23 de noviembre recibo un correo electrónico por parte del abogado de él, haciéndome conocer la demanda de cesación de efectos civiles del matrimonio católico, en esta demanda solicita el divorcio por yo haber incurrido en la causal de divorcio consagrada en el numeral 2 del artículo 154 del C.C, por yo haber sacado mis elementos personales y ubicarlos en otro cuarto de la casa, solicitó en sus pretensiones que por yo ser la cónyuge culpable, la custodia y cuidados personales de nuestro hijo en común sea adjudicada a él, y de la misma manera e impongan a mi una cuota alimentaria de un salario mínimo.

Por lo anteriormente mencionado yo decidí esperar el trámite de este proceso pero cada día que pasa este señor continua con sus insultos, maltratos psicológicos y gritos con groserías para que los vecinos escuchen mañana, tarde, noche y por celular, yo evito encontrarme con él en la casa por la misma situación, pero conviviendo en el mismo techo es imposible evitar verle la cara a ese señor, y cada vez que el pasa por mi lado en la casa es insultándome y yo ya no tolero esta situación, por más fuerte que yo me vea, esto me afecta demasiado mi vida, mi tranquilidad, mi integridad, yo vivo intranquila, con rabia, se me sube la tensión cada vez que yo discuto con este señor, las agresiones verbales y físicas que tenemos cada día mas se intensifican, además este señor se ha dedicado a dañar mi buen nombre y es algo que yo ya no puedo seguir permitiendo.

Últimamente por preservar mi salud y mi tranquilidad he decidido encerrarme en la habitación cada vez que este señor empieza a insultarme.

OCTAVO. El día 1ero de diciembre me manifiesta el señor que salió positivo para el covid-19 por lo tanto decidimos que el niño y yo pasaríamos el tiempo de aislamiento de él donde mi hermana. Como el niño y yo angustiados de que el señor tenía dicho virus, nos encerramos en la habitación para empezar a empacar la ropa para los 15 días de aislamiento que el señor debía cumplir, en ese momento el señor llama al niño por video llamada diciéndole que él no tenía lepra ni nada por el estilo como yo le estaba diciendo, que eso le podía pasar a cualquier persona, yo a mi hijo jamás le hablo mal del papá, caso contrario a él que vive manipulando las emociones del niño y hablándole mal de mí, cegado por la ira que este señor a toda hora tiene, empieza a hablar una serie de incoherencias al niño las cuales están fuera de la razón y de la prevención que debíamos tener en ese momento.

El día 12 de diciembre el señor llama al niño y le dice que el se había vuelto a hacer el examen y que ya le había arrojado negativo que el niño ya debía regresar a la casa que porque esa era la casa del niño, ese mismo día manifestó que lo recogía al otro en la tarde y así fué, el día 14 yo fui a la casa a quedarme nuevamente pues el niño estaba con el papá y como soy yo quien se encarga de el niño y el señor al otro día laboraba me devolví con todo o que había traído de ropa a donde mi hermana, soy yo quien he estado siempre pendiente del aprendizaje y el estudio del niño y más de lleno este año que las clases fueron virtuales, mas ahora desde que no he estado laborando finalizando el mes de enero.

Después de haber pasado 12 días aquí donde mi hermana, mi estado de ánimo cambio, yo ya podía dormir tranquila, ya no tenía esos insultos y amargos ratos con ese señor en la casa, yo me sentí muy bien aquí durante estos días. Este día que retorne a la casa al otro día amanecí terrible me sentí muy mal, yo ya no quería estar en esa casa y volver a esa vida de maltratos diarios, me dio mucha impotencia por qué? Yo tenía que soportarme mas a ese señor insultándome y maltratándome física y psicológicamente y no paraba de llorar, yo ya no admitía volver a lo mismo, así pasó y en la tarde Salí con mi hijo al centro comercial Jardín plaza, almorzamos juntos, comimos helados, yo necesitaba despejar mi mente porque estaba muy mal de haber vuelto a la casa. Luego vinimos a donde mi hermana a las 6 de la tarde, necesitaba hablar con ella y desahogarme y el niño estaba jugando con unos amigos que hizo aquí. Luego empezamos a ayudarlo a armar el pesebre ya que al otro día iniciaban las novenas y se nos hizo tarde para el toque de queda y así mismo le informe al

señor, que el niño no lo llevaba a la casa porque nos había alcanzado el toque de queda y el manifestó que ok, al otro día 16 de diciembre mi madre cumplía años y por lo tanto ese día también se nos hizo tarde por el toque de queda y de la misma manera se le informó al señor, el día siguiente 17 de diciembre luego de la novena los niños organizaron un partido de futbol con lo amiguitos y por lo tanto también se nos hizo tarde por el toque de queda de la misma manera se le informó al señor que no alcanzábamos a subir a la casa y los motivos el porqué de una vez el señor contestó de mala gana diciéndole al niño que tranquilo que eso era culpa mía que le prohibía a el que viera el niño, siendo esto totalmente falso, pues él nunca solicito venir a ver al niño durante esos días, y las pocas veces que lo ha hecho yo jamás se lo he prohibido ni me he opuesto, el 18 de diciembre me correspondía a mi organizar la novena que estamos realizando aquí donde mi hermana con mis padres ya que yo llevaba muchos años de no compartir con ellos estos espacios, debido a que siempre con el señor debíamos era ir a donde el papa de él, entonces fui a la casa a eso de las 2 de la tarde a traer mi parlante para colocar los villancicos y a sacar ropa para cambiarme y unos juguetes que el niño me pidió que le trajera, estando allá llegó el señor y yo lo que hice inmediatamente fue encerrarme en la habitación del niño porque sabía lo que me esperaba, sabía que ese señor me iba a empezar a insultar y más que estábamos solos en la casa, pero esperé a ver si se iba ese señor pero o ya debía Salir porque necesitaba arreglar los refrigerios que iba a hacer para mi novena, entonces Salí y de una vez ese señor salió de la habitación de él y me gritó que a donde estaba el niño y yo también le conteste gritando que porque? Y empezó a insultarme como siempre y yo solo paré a decirle que ya dejara de insultarme que todo lo que él me decía ya me lo sabía de memoria que ya no más! Y seguí caminando y ya iba llegando a la puerta de salida de la casa y él se vino de tras mío y me lanzó una patada a los juguetes del niño que yo llevaba en mi mano derecha puesto que en la otra levaba mi parlante, me dio mucha rabia y empezamos a insultarnos y en empezó a gritarme muchas groserías y salió a gritar como para que los vecinos escucharan y el decir que yo era la que lo insultaba, sin embargo yo le deje los juguetes del niño ahí tirados y le dije que los recogiera él y que yo le decía al niño que no se los llevaba porque el papa me los había tirado al piso de una patada, más rabia le dio a ese señor y yo empecé a bajar las escaleras y al cerrar el portón lo tiré un poco duro de la rabia que yo lleva, entonces bajó ese señor diciéndome que porque no le andaba duro a ese "hp" carro que traía que era el de mi mama y empezó a decirme malparida, hp y yo le respondí lo mismo y me subí al carro y arranqué, en el camino me puse muy mal nuevamente llorando de la impotencia y de la rabia de porque yo tenía que seguir aguantándome esta situación que se presta para cosas o agresiones peores, apenas llego donde mi hermana llegué decidida a llamar a la línea 155 siendo las 3:18 pm, línea de orientación a mujeres víctimas de la violencia, allí manifesté este hecho de agresión que acababa de tener, en donde yo solicitaba orientación que me informaran que si yo podía irme de la casa que ya no aguantaba mas los malos tratos de ese señor y me orientaron que yo podía retirarme inmediatamente de esa casa, si quería, me orientaron que denunciara el caso de violencia al cavif de la fiscalía o en la comisaria de familia más cercana, luego de esta llamada me llené de fortaleza y fui a la casa a sacar mi ropa y mis pertenencias.

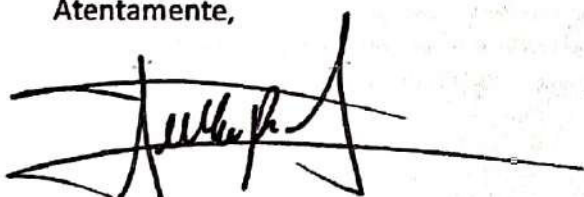
Al día siguiente me comuniqué con la línea 122 de la fiscalía general de la nación a interponer el denuncia por violencia intrafamiliar que este señor me ha ocasionado, denuncia bajo radicado **20201219020**, Numero del caso **110016010000202055828** fiscalía 01 local, el cual adjunto a este escrito como soporte, allí también como yo comenté lo del niño que él me amenazaba que me lo iba a quitar que me orientarán que hacer con mi hijo que no me perjudicara a mí en el proceso que

el señor adelanta y me orientaron me dirigiera a la comisaria de familia a solicitar la regulación de custodia del menor. Por lo que actualmente me dirijo a su despacho. Ese mismo día recibí a mi correo electrónico y a mi whatsapp por parte del abogado de él un oficio denominado memorial solicitándome a mí que yo le facilitara al cliente de él que el niño se pudiera ver con el papa (el cual también adjuntaré al presente escrito) situación que es totalmente falsa. Cada vez que el señor me dice que va a salir con el niño yo siempre se lo permito.

NOVENO. Debido a lo anteriormente mencionado me veo obligada a retirarme del domicilio que teníamos en común y trasladarme al de mi hermana cuya dirección es AV 14E # 12 AN-48 Zulima 1era Etapa, acompañada lógicamente de mi menor hijo, haciéndose necesario excluirlo de tensión que se genera en la casa, evitando así que presencie más discusiones, insultos, gritos y hechos violentos, de la misma manera para mi tranquilidad, primando así mi integridad y salud mental y física.

Por lo anteriormente mencionado solicito a su despacho la custodia de mi menor hijo ANGEL ANDRES ALVAREZ PEDRAZA y se adelanten los trámites pertinentes para adelantar este proceso.

Atentamente,



ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO

C.C 1.090.396.842 de Cúcuta

Celular: 3115256951

Correo: angelica2470@hotmail.com

San José de Cúcuta, 29 de diciembre de 2020

Señores
COMISARIA DE FAMILIA
CASA DE JUSTICIA Y PAZ LA LIBERTAD
Ciudad

ASUNTO: ADICIÓN A SOLICITUD DE TRAMITE DE REGULACION DE CUSTODIA DE MENOR.

ANGÉLICA MARIA PEDRAZA JURADO, Identificada con cédula de ciudadanía N° 1.090.396.842 de Cúcuta, con domicilio en MZ D 19ª LOTE 20 TORCOROMA 2, señalando como domicilio procesal la AV 14E # 12 AN-48 Zulima 1era Etapa, contra ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO identificado con C.C 88.218.562 de Cúcuta, residente en MZ D 19ª LOTE 20 TORCOROMA 2, me permito anexar al anterior radicado la siguiente situación ocurrida:

El día de hoy 29 de diciembre de la presente vigencia, siendo las 4:40 pm me dirigí al inmueble que compartíamos en común ubicado en MZ D 19ª LOTE 20 TORCOROMA 2, del cual me vi obligada a retirarme por los maltratos psicológicos y físicos ocasionados por este señor hacia mí, lo anterior con el objetivo de retirar una ropa más de mi hijo, pues el niño convive conmigo actualmente en casa de mi hermana y en pocas oportunidades comparte con el papá o las veces que él lo solicita, al momento de intentar entrar me encuentro con la sorpresa de que el señor ANGEL MARIA ALVAREZ arbitrariamente cambió todas las cerraduras de acceso a dicho inmueble, impidiéndome a mí y a mi hijo entrar al mismo.

Por lo anteriormente mencionado solicito a su honorable despacho me otorguen una orden en la cual yo pueda acceder al inmueble y retirar las cosas que yo requiero para mi hijo, de la misma manera se me otorgue acompañamiento policial para evitar posibles agresiones de este señor.

Agradezco su atención y colaboración a la presente,

Atentamente,



ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO

C.C 1.090.396.842 de Cúcuta

Celular: 3115256951

Correo: angelica2470@hotmail.com

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO INFORME	VERSION: 1
		FECHA: Junio 2011
MISIONAL DE LA GESTION MUNICIPAL Macroproceso	GESTION URBANO AMBIENTAL Proceso	GESTION CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA Subproceso

**CASA DE JUSTICIA
COMISARIA DE FAMILIA**

San José de Cúcuta, 4 de enero del 2021

CFL-Oficio No.

RAD. No. 432 /2021

Señor

COMANDANTE DE POLICIA

Estación de Policía Barrio El Escobal
Cúcuta

Recibí:

Ps. Franklin García.

20-01-21

10:00.

Cs. CORDO JAZON.

Asunto: SOLICITUD DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE MALTRATO

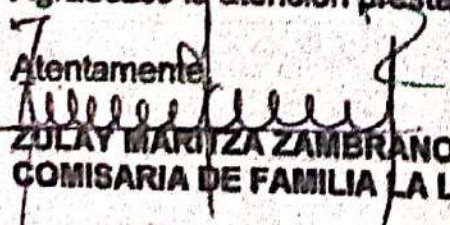
Respetado Señor,

De conformidad al artículo 20 de la Ley 294 de 1996, respetuosamente me permito solicitarle toda la ayuda necesaria para impedir la repetición de los hechos de violencia intrafamiliar denunciados por la señora **ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1090396842 de Cúcuta (NS), en contra de su esposo **ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO**, con C.C.No.88218562 de Cúcuta (NS), residenciados en la manzana D 19 A lote 20 del barrio Torcoroma II, con celular 311 525 69 51, correo angelica2470@hotmail.com.

Además, por favor para evitar retaliaciones por denuncia de tales hechos solicito su apoyo en el sentido de brindar protección a la víctima y acudir ante cualquier llamado de auxilio.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,


ZULAY MARITZA ZAMBRANO PARADA
COMISARIA DE FAMILIA LA LIBERTAD

CASA DE JUSTICIA

Calle 18 No 11-61 Esquina-Teléfono 5784949 ext.394 B/la Libertad Cúcuta (NS) – Colombia
 Correo electrónico comisariadefamiliacucuta-libertad@hotmail.com

										1	1	0	0	1	6	0	1	0	0	0	0	2	0	2	0	5	5	8	2	8
Radicado Interno										Dpto.		Municipio		Entidad		Unidad Receptora				Año		Consecutivo								
										CITACIÓN - FPJ - 35 Este formato será utilizado por Policía Judicial																				
Departamento		N. DE S.		Municipio		CUCUTA				Fecha		15		01		2021		Hora												

Señor (a)	ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO
Dirección	AVENIDA 14E 12AN-48 ZULIMA I
Correo	350 498 9538
Ciudad	CUCUTA

SE REQUIERE SU COMUNICACIÓN DE MANERA INMEDIATA AL 300 5716331 O MENSAJE A TELEGRAM, CON LA FUNCIONARIA SANDRA HERNANDEZ, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE CARÁCTER PENAL (ENTREVISTA), LO ANTERIOR POR LAS ACTUALES RESTRICCIONES POR EMERGENCIA SANITARIA.

ESTO CON OCASIÓN A SU DENUNCIO POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. EN CASO DE QUE EL (LA) DENUNCIANTE NO DESEE CONTINUAR CON EL PROCESO, DE IGUAL MANERA DEBE COMUNICARSE E INFORMAR. INDICAR EL CODIGO 6405

SU COMPARECENCIA ESTÁ ENMARCADA EN LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY PROCESAL PENAL.

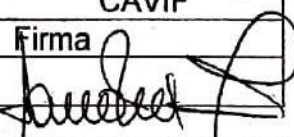
Debe asistir con	SI		NO	X
------------------	----	--	----	---

Su comparecencia está enmarcada en la Constitución y la ley procesal penal.

1. OBSERVACIONES

Se recuerda que uno de los DEBERES de las víctimas es asistir a los requerimientos realizados por la Fiscalía con ocasión a su denuncia, de tal forma que se faciliten las labores investigativas por parte de los funcionarios encargados de la misma, y no se presenten traumatismos al momento de requerir a las partes dentro del proceso. Por lo anterior de no presentarse a la citación, se informará de manera inmediata al fiscal conocimiento. **O.T. 6405**

2. PERSONA QUE REALIZA LA CITACIÓN

Nombres y Apellidos	Entidad	Grupo
Sandra Hernández 300 5716331	F. G. N.	CAVIF
Correo Electrónico	Firma	
Sandrap.hernandez@fiscalia.gov.co		

3. PERSONA QUE RECIBE LA CITACIÓN

Nombres y Apellidos		Identificación	
Dirección	Teléfono	Firma	
Fecha que recibe la citación		Hora que recibe la citación	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

San José de Cúcuta, 20 de enero de 2021

Doctora
ZULAY MARITZA ZAMBRANO PARADA
COMISARIA DE FAMILIA
CASA DE JUSTICIA Y PAZ LA LIBERTAD
Ciudad

ASUNTO: REMISION DE DOCUMENTOS Y ADICION DE NUEVAS SITUACIONES DE MALTRATOS VERBALES POR PARTE DE EL SEÑOR ANGEL MARIA ALVAREZ.

RADICADO: 431/2021

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito me dirijo a su honorable despacho por tres motivos; **PRIMERO.** Dejar en conocimiento nuevos hechos de malos tratos verbales por parte del señor ANGEL MARIA ALVAREZ los cuales narraré a continuación, **SEGUNDO.** Confirmando recibido de la orden de protección emitida por usted, la cual radicaré en los dos cais de policía Escobal y el del Niza el día de hoy, tal como me indican en el correo electrónico enviado por la funcionaria Jhoana Rocío Rojas profesional de trabajo social de su despacho. **TERCERO.** Remitir a su despacho la medida de protección enviada por parte del CAVIF de la Fiscalía General de la Nación, fiscalía 01 local quien adelanta la investigación a mi caso de maltrato denunciado a esta entidad, caso identificado con numero de noticia criminal NUC 1100160100002020055828, documentos que adjuntaré en el presente correo electrónico.

Como lo manifesté anteriormente, procedo a narrar los hechos ocurridos el día viernes 15 de enero de la presente vigencia: este día siendo las 6:50 am, me dirigí a mi casa a retirar mis pertenencias y las de mi hijo, haciendo efectivo el acompañamiento de la policía el cual fue otorgado por su despacho, a las 7:00 am llegué en compañía de dos agentes de policía del cuadrante 9 cai escobal, los cuales le informaron al señor ANGEL ALVAREZ el motivo de acompañamiento y le mostraron el oficio emitido por su despacho, mientras abría la reja empezó a decir que yo era una cínica e inició a decirle arrogamente al personal de la policía que yo a que iba con la policía, que yo era una cínica, que yo se las había hecho a el, y empezó a pordebajearme, difamarme hablando un poco de barbaridades los cuales son problemas de los dos, dichos actos ya no los tolero que lo siga haciendo como lo ha hecho con demasiada gente como mi familia, la familia de él, los conocidos y amigos en común, vecinos, hasta con los jefes laborales, ha ido a buscarlos a difamar de mí, situación que me ha afectado demasiado, pues ha llegado hasta solicitar que me cierren las puertas laborales, pisoteando mi honra y buen nombre y este señor no se cansa de atormentarme y dañar mi tranquilidad. Mientras yo sacaba las cosas del niño empezó a amedrentarme con el niño diciéndome que si yo tenía alguna orden que no permitiera que el viera al niño, y le respondí que yo jamás impedía q él lo viera, esto lo dijo porque el niño se encontraba abajo en el carro y no quería entrar, entonces yo bajé y le dije al niño que se bajara y fuera a saludar al papá, el niño se bajó y apenas

entró a la casa se lo llevo al patio y empezó a llorarle al niño diciéndole que mirara lo que yo le estaba haciendo, manipulando así las emociones del niño y afectándolo psicológicamente.. Este mismo día el señor había dicho que a las 6pm venia por el niño, llegó a la casa de mi hermana, lugar en donde estoy residiendo, siendo las 7:40 pm y se lo iba a llevar pero el niño no quería ir a quedarse con él, solo quería que lo llevara a comer y lo volviera a traer, pues él lo llamó al celular y le dijo que alistara el celular y la nintendo, entonces el niño le manifestó que el no quería quedarse sino que lo volviera a traer, el papá le manifestó que cuando llegara aquí a recogerlo hablaban, cuando el señor llegó el niño salió pero no sacó nada pues él no quería quedarse con él, esto desató mucha rabia en este señor y empezó alzarle la voz al niño diciéndole que lo escuchara, que viera el espectáculo que yo había ido a hacer en la mañana, llevando la policía y que todos los vecinos se dieran cuenta, que yo era una clínica, que yo tenía un amante y ect.. lo mismo que dice a todo el mundo, cuando yo oigo estos gritos hacia el niño, decido buscar mi tapabocas y salir a pedirle que ya no amedrantara al niño diciéndole todo eso, que ya no manipulara más al niño, que no le hiciera más daño, que si él quería al niño ya no lo afectara de esa manera hablándole mal de mí e involucrándolo en los problemas de los adultos, le dije que me dijera a mí todo lo que quisiera pero que al niño no, que lo dejara ser niño que el niño no le iba a solucionar los problemas a él. Inmediatamente este señor empezó a grabarme y yo antes de salir también había puesto mi celular a grabar porque sabía que este señor iba a empezar a tratarme mal, como el estaba grabando empezó fue a decirme nuevamente que sí que el espectáculo que yo había hecho en la mañana llevando a la policía, que porque no había llevado a mi amante y etc.. los mismos insultos de siempre, en un momento empezó a decirme con los labios sin pronunciar la palabras que yo era una hijueputa malparida, pero claro como él estaba grabando pues no pronunció las palabras para actuar y hacer ver que él a mí no me trata mal ni nada. También le mencioné que yo con mi familia es decir mis padres, mi hermana y mi sobria íbamos a ir el fin de semana a una cabaña en durania y pues iba a llevar al niño el fin de semana, pero que si él deseaba se llevara al niño si había problema, pues empezó a decir que yo no le dejaba ver al niño y manipulando la situación, entonces dijo que no porque como yo lo iba a llevar a durania pues que nó, entonces le insistí que no era obligación que el niño se fuera conmigo, que si era problema pues que entonces se lo llevara él fin de semana, siguió con los insultos y empezó a amenazarme que aprovechara mi cuarto de hora con el niño, que ya vería yo más adelante, le pedí que ya me dejara tranquila que ya estaba cansada de los insultos y la amenazadera de él y que bajara la voz, pues ya todos los vecinos empezaron a asomarse al oír los gritos de él, entonces le pedí que me dijera rápido que iba a hacer con el niño porque no iba a escucharle mas los insultos de él, entonces dijo que él iba a hablar un ratico con el niño y que me lo llevara yó y entonces dejé al niño que hablara con él y me entré, cuando entré hizo que el niño se subiera al carro y arrancó, entonces empecé a llamarlo porque como me había dicho que él no lo iba a llevar sino que me lo dejaba entonces me preocupé porque después de la discusión que tuvimos arrancó y se llevó a niño sin informarme nada, le marqué reiteradamente y el señor me rechazaba la llamada, entonces le escribí que para donde se había llevado al niño, que él no me había dicho nada, que le tenía derecho con el niño pero que no de esa manera, que por favor me contestara, al fin puso al niño que enviara una nota de voz por whatsapp diciéndome que el papá lo iba a llevar a comer y que luego lo volvía a traer a la casa y de ahí en adelante empezó con la insultadera por medio del whatsapp por bastante tiempo, trajo al niño y continuó con los mismos insultos como hasta más de las 11 de la noche, atormentándome y dañándome mi tranquilidad y tratándome como él quiere.

El día de ayer 19 de enero, me escribió que iba a recoger al niño para llevarlo a almorzar que se lo tuviera listo a las 11:30 am y que además, él lo iba a peluquear porque el niño solo debía ir con él a peluquearlo, que yo no tenía por qué llevarlo a peluquear, puesto que hace como un mes yo lo había llevado a cortar el cabello. Así sucedió el recogió al niño a las 12 M y como a las 2:30 le escribí que a qué hora traía al niño y me envió unas fotos de el niño de los brazos donde tenía unas picaduras de zancudos y empezó a reclamarme que mirara que el niño necesitaba mayor atención que yo era una irresponsable y empezó nuevamente con los insultos y amenazadera enviándome puros audios por whatasap, a los cuales yo también le manifesté , que ya dejara de pegarse de cosas tan minuciosas tomándole fotos al niño y revisándolo de pies a cabeza para ver de dónde se pega para hacer ver que yo disque lo tengo descuidado, manipular la situación y hacer ver las cosas como él las quiere hacer ver, igualmente le manifesté que él no me iba a estas alturas a enseñarme a cuidar a mi hijo, si toda la vida lo he hecho, ya con dolor de cabeza de los insultos y provocaciones de este señor le advertí que ya me dejara tranquila, que esperara el curso del proceso y en su momento el iba a manifestar las cosas en su debido tiempo y lo mismo yo, que ya por favor mientras tanto ya dejara de meterse conmigo, de tratarme mal, de intranquilizarme de perseguirme porque yo había estado tranquila desde que me retiré de esa casa, para que siguiera con lo mismo, que ya por favor me dejara quieta, que si me iba a hablar solo me dirigiera la palabra para hablar las visitas del niño y no más, entonces le dije que le iba a enviar una foto del documento de la medida de protección que la fiscalía me envió y que por favor ya no se metiera más conmigo y que me dejara tranquila. Luego de que le envié esto el señor manifestó que él no se estaba metiendo conmigo y le dije que ahí estaban los audios de prueba que ya no mas!, entonces él me bloqueó del whatsapp.

Estos fueron los hechos ocurridos, lo cual me preocupa demasiado la salud mental y comportamental mía y de mi hijo, debido a todo lo que el señor ANGEL ALVAREZ le dice, manipulando e involucrando al niño en los problemas.

Agradezco su atención a la presente,

Atentamente,

ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO

C.C 1.090.396.842 de Cúcuta

Celular: 3115256951

Correo: angelica2470@hotmail.com

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	VERSION: 1
	AUDIENCIA EN APLICACIÓN DE MEDIDA DE PROTECCION	FECHA: Junio 2011
MISIONAL DE LA GESTION MUNICIPAL Macroproceso	GESTION URBANO AMBIENTAL Proceso	GESTION CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA Subproceso

COMISARIA DE FAMILIA ZONA LA LIBERTAD

CASA DE JUSTICIA

ACTA DE APLICACIÓN DE MEDIDA DE PROTECCION

RAD 432 / 2020

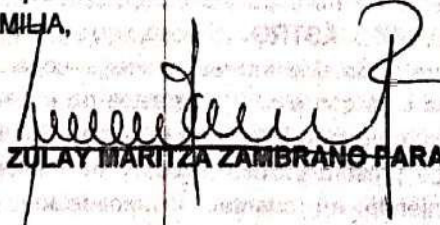
En San José de Cúcuta a los veintitrés (23) días del mes de febrero del dos mil veintiuno (2021), siendo las 9 a.m. se hicieron presentes los señores solicitante **ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO**, identificada con la c.c.No.1090396842 de Cúcuta (NS) y **ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO**, con c.c.No.88218562 de Cúcuta (NS), con el fin de dar cumplimiento a la cita que antecede para la aplicación de una medida de protección, por hechos de violencia intrafamiliar. Se deja constancia que las partes refieren que son casadas por la iglesia católica, de fecha 18 de diciembre de 2010 y padres de **ANGEL ANDRES ALVAREZ PEDRAZA**, con T.I.No.1091363664 de Cúcuta (NS), de 10 años de edad. Que las partes no comparten la misma casa de habitación desde el mes de diciembre de 2020. El niño vive con su progenitora. Se deja constancia que se les entero del contenido del concepto de la profesional de trabajo social. Se deja constancia que el señor **ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO**, esposo, manifiesta su inconformidad con el concepto de la profesional de trabajo social, porque nunca fue atendida por esta. Que le faltó que el fuera escuchado por dicha profesional. Una vez iniciada la diligencia de que trata el Art. 8 de la Ley 575/00. Se les concede el uso de la palabra a las partes en el orden anterior, a fin de que expongan sus puntos de vista y sus pretensiones. En uso de la palabra de la señora **ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO**, esposa, quien manifiesta: he recibido malos tratos de él, físicos y verbales y también infidelidades de parte de él. Que cesen los malos tratos físicos, verbales y amenazas de él hacia mí, que deje de estar difamándome. Que no me diga cosas, que no me trate como me trata, que me deje tranquila, que no me moleste, que no me trate mal delante del niño, solicito que me deje quieta, que me deje tranquila, por eso me salí de la casa, que cese los malos tratos delante de nuestro hijo. Y acordemos las cosas del niño como debe ser. Que se ve claramente que es voluntad de él separarse y también es mi voluntad, pues le propongo que nos separemos por mutuo acuerdo. Con la palabra el señor **ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO**, esposo, manifiesta: Que necesito que ella aclare a que se refiere cuando dice que deje de estar difamándola. A lo que refiere la solicitante que se refiere a todo lo que su esposo, comenta de mi supuesto comportamiento. Toma la palabra el señor **ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO**, esposo, quien manifiesta que no vivo pendiente de esta señora para nada. Me interesa poder recoger mi hijo los fines de semana, porque entre semana esta con ella. y los gastos de nuestro hijo, compartidos. Excepto por las cosas del niño, no quiero tener una relación con ella para nada. Porque fui víctima de malos tratos, de palabra incluso físicos y de infidelidad por parte de la señora presente acá. Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes, las recomendaciones de la profesional de trabajo social. Y en cuanto a la situación del niño, como quiera que las partes no comparten la misma casa de habitación y no se ha determinado lo de la custodia, alimentos y visitas de su hijo, se les remite al centro de conciliación de la Policía Nacional, para que intenten lo de la conciliación. Y se les insta a las partes las siguientes obligaciones reciprocas: **RESPETARSE MUTUAMENTE, OBSERVAR BUENA CONDUCTA PERSONAL Y FAMILIAR, GUARDAR LA PAZ Y TRANQUILIDAD FAMILIAR. Y DARSE BUEN TRATO. Y DAR BUEN TRATO Y EJEMPLO A SU HIJO.**

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO AUDIENCIA EN APLICACIÓN DE MEDIDA DE PROTECCION	VERSION: 1 FECHA: Junio 2011
MISIÓN DE LA GESTIÓN MUNICIPAL Macroproceso	GESTIÓN URBANO AMBIENTAL Proceso	GESTIÓN CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA Subproceso

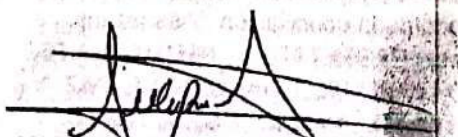
Se hacen las advertencias de ley de conformidad al Art. 4 de la Ley de violencia intrafamiliar. Es por lo anterior que la Suscrita Comisaria de Familia Zona La Libertad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Art. 2 de la Ley ibídem:

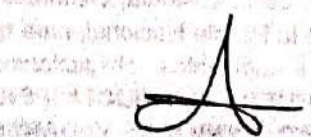
RESUELVE: IMPONER a los señores **ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO Y ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO**, esposos, la obligación de abstenerse de realizar cualquier conducta violenta (golpes, malas palabras, ofensas, insultos, ultrajes, amenazas) u otra similar objeto de la queja (golpes, insultos, ofensas, amenazas) del uno en contra del otro u otro miembro de la familia (su hijo). Además, los señores **ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO Y ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO**, esposo, deberán abstenerse de penetrar en cualquier lugar (casa o sitio de trabajo) donde se encuentre el uno o el otro a fin de evitar que se molesten, amenacen o intimiden. Además, se señala a los cónyuges **ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO Y ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO**, la obligación de acudir a tratamiento reeducativo y terapéutico con psicología, en entidad de salud pública o privada. Se remite a las partes donde el profesional de psicología adscrito a esta dependencia, para su respectiva valoración psicológica. Se ordena seguimiento de la medida de protección con el equipo interdisciplinario adscrito a esta dependencia. Quedando obligadas las partes, a informar al despacho sobre el cumplimiento de los acuerdos respecto a la situación de su hijo y medida de protección impuesta. Se deja constancia que el señor **ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO**, anexa atención en psicología, de fecha 26 de enero de 2021. Y certificado de antecedentes expedido por la policía Nacional. **ADVERTENCIA:** Se les advierte a las partes que las obligaciones impuestas en esta diligencia son de estricto cumplimiento. Que el incumplimiento de la **MEIDIDA DE PROTECCIÓN** impuesta en esta diligencia tendrá sanciones en primer lugar de **MULTA** de dos (2) diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, cada salario mínimo por 3 de arresto. Y en segundo lugar se sancionara con arresto por 45 días, además de los delitos penales en que se incurra. Que la Violencia intrafamiliar es un delito penal. Se les hace saber a las partes que esta diligencia queda notificada en estratos. Archívense las presentes diligencias para efectos estadísticos pero teniendo en cuenta la ejecución de la misma. Hacer entrega de la copia de la presente diligencia a las partes. No siendo otro objeto de la presente diligencia, se termina, luego de leída se firma por los que en ella intervinieron. Hora 10:45 a.m.

LA COMISARIA DE FAMILIA,


ZULAY MARITZA ZAMBRANO PARADA

LOS CONMINADOS,


ANGÉLICA MARIA PEDRAZA JURADO.
 C.C.No. 1.090.396.842


ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO.
 C.C.No. 88218562 *cúcuta*



Página 1 de 3	CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: IIP-FR-0005		
Fecha: 01-07-2020		
Versión: 1		

ACTA DE CONCILIACIÓN No. 1518440

En Cúcuta, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de 2021, siendo las 11.00 horas comparecieron ante el Abogado Conciliador LUIS FRANCISCO VARGAS BAUTISTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.390.280 de Cúcuta Tarjeta Profesional No. 205309 del C.S.J., inscrito ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE CUCUTA, ubicado en la en la Avenida Demetrio Mendoza con calle 22 y 23 Barrio San Mateo de la Ciudad de Cúcuta y teléfono No. 5754780 ext 266190, aprobado por la Resolución No. 2376 del 22 de Agosto de 2008, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 446 de 1998, concordante con la Ley 640 del 2001 y el Decreto 1059 de 2015 emanado del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, la señora ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.000.300.842 de Cúcuta, con domicilio en la Avenida 14E No. 12AN-4B Barrio Zulma, de la ciudad de Cúcuta, edad 32 años, estado civil: casada, profesión u ocupación: Abogada, teléfono 3115256951, correo electrónico: angelica2470@hotmail.com (Convocante) y el señor ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 88.218.562 de Cúcuta, con domicilio en la Manzana D, No. 10ª LOTE 20, Torcoronia 2, del municipio de Cúcuta, edad: 44 años, estado civil: casado, profesión u ocupación: servidor público, teléfono 3208311336, correo electrónico: Angelalvarezcastro@hotmail.com (convocado). Se les hace saber a las partes que a la audiencia pueden asistir con su Apoderado de Confianza, a lo cual manifiestan que no es necesaria la presencia de sus abogados.

I. PETICIONES DEL SOLICITANTE Y HECHOS QUE LAS FUNDAMENTAN

AL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE CUCUTA, fue presentada solicitud de conciliación extrajudicial en derecho por parte de la señora ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO, en materia de FAMILIA, donde solicita se convoque al señor ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO, para para llegar a un acuerdo de fijación de cuota alimentaria de su hijo ANGEL ANDRES ALVAREZ PEDRAZA, identificado con el NUIP 1091363664 de diez (10) años de edad.

II. HECHOS

- Con el señor ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO, están casados, producto de esta relación procrearon al menor ANGEL ANDRES ALVAREZ PEDRAZA, por problemas de compatibilidad y de convivencia se separaron, por este motivo lo cita con el fin de llegar a un acuerdo de fijación de alimentos de su hijo.

III. PRETENSIONES

- Fijar cuota de alimentos por valor de \$1.500.000
- Custodia
- Regulación de visitas

IV. ACUERDOS CONCILIATORIOS LOGRADOS

Teniendo en cuenta que el objeto de la audiencia es conciliable conforme lo establece el artículo 65 de la Ley 446 de 1998, concordante con el artículo 19 de la Ley 640 del 2001, que permite conciliar todas las materias que son susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación ante los Conciliadores de los Centros de Conciliación, y el artículo 31 (Artículo 31. "La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación").

Una vez discutidas las diferentes fórmulas de arreglo en un ambiente de cordialidad, imparcialidad y respeto, las partes llegaron a los siguientes acuerdos conciliatorios:

- PATRIA POTESTAD.** Corresponde a ambos padres su ejercicio.
- CUSTODIA Y CUIDADO.** Lo tendrá la señora ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO, de manera provisional, quien asume toda la responsabilidad para lograr el bienestar general de su hijo ANGEL ANDRES ALVAREZ PEDRAZA. (esta clausula será de forma provisional, hasta que la autoridad judicial competente tome decisión de fondo al respecto)
- ALIMENTOS:** Las partes en relación a esta pretensión, no llegan acuerdo alguno.
- VESTUARIO:** el señor ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO se comprometo a proporcionar tres mudas de ropa al año, por valor de 285.000 cada una, una a mitad de año y dos en el mes de diciembre.

pág. 2 de 3 Código: 150-FEL-0004 Fecha: 01-07-2020 Versión: 1	CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL ACTA DE CONCILIACIÓN	 POLICÍA NACIONAL
--	---	---

- E. PRIMAS:** Las partes en relación a este punto, no llegan acuerdo.
- F. REGULACION DE VISITAS:** el señor ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO, padre del menor ANGEL ANDRES ALVAREZ PEDRAZA, puede compartir con su hijo un fin de semana completo cada 15 días, desde el día viernes a las 15:30 horas, hasta el día lunes a las 07:00 horas; de igual forma podrá verlo entre semana con previa concertación de la madre, en horario razonables y sin afectar su actividad académica del menor, en las fechas como semana santa, vacaciones de mitad y fin de año, el receso de octubre y festividades decembrinas, serán por parte iguales y con previa concertación de los padres, esto de manera provisional hasta que sea establecido por autoridad judicial competente.
- G. SALUD:** es suministrada por el señor Padre, quien tiene afiliado a su hijo ANGEL ANDRES ALVAREZ PEDRAZA al sistema de Salud de sanidad de la Policía Nacional, este sistema cubrirá los gastos que se causen por el concepto médico, drogas, exámenes, odontológicos y terapéuticos. Los gastos extras en salud, que no se encuentren cubiertos por este sistema de salud, deberán ser cubiertos por ambos padres en forma equitativa en un 50% cada uno, previa acuerdo sobre costos. Ambos padres se comprometen a realizar todos los trámites correspondientes para mantener actualizado en el sistema, la afiliación en calidad de beneficiario de su hijo. En caso de mayoría de edad, hasta los 25 años, siempre que subsista el derecho y cumpla las condiciones establecidas en el Régimen de Salud (Solteros, sin hijos, estudiantes y con dependencia económica)
- H. EDUCACION:** Para la educación del menor ANGEL ANDRES ALVAREZ PEDRAZA, el costo de esta, estará a cargo del señor padre ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO; ambos padres se comprometen a propiciar una buena formación moral, física, emocional, psicológica, espiritual y social, dándole buen ejemplo con su comportamiento a fin de que el menor conserve la buena imagen de cada uno de ellos. Los costos de uniformes, textos y útiles escolares, serán asumidos por partes iguales entre los padres. (esta cláusula será de forma provisional, hasta que la autoridad judicial competente tome decisión de fondo al respecto)
- I. SALIDA DEL PAIS:** En cuanto a las salidas del menor ANGEL ANDRES ALVAREZ PEDRAZA, los padres acuerdan que se necesita previa autorización de ambos para que alguno de los padres pueda llevarlo fuera, con la obligación de retornarlo al país de origen, significando esto que el mismo consentimiento será necesario para la renovación de pasaportes, obtención de visas, o cualquier otro requisito que implique conceder la autorización.
- J. OTROS:** Los padres del menor ANGEL ANDRES ALVAREZ PEDRAZA, tendrán la responsabilidad compartida de su hijo con relación a cualquier decisión conjunta que se deba tomar ante cualquier situación que se presente.
- K. RESPETO:** Los señores: ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO y ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO a fin de no dar lugar a la suspensión o terminación de la patria potestad, de acuerdo con lo normado en los artículos 310 y 315 del código civil, acuerdan tratarse con las normas del buen comportamiento y de cordialidad, evitando las agresiones y molestias en sus sitios de trabajo y domicilio, al igual que cualquier acto de amenaza, por lo que el Conciliador los ilustra en la Ley 294/96 y 575/2000 sobre Violencia Intrafamiliar.

DECLARACION DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

Yo, LUIS FRANCISCO VARGAS BAUTISTA, identificado como aparece al pie de mi firma, declaro bajo la gravedad de juramento no hallarme incurso en ninguna de las causales de impedimentos y recusaciones establecidas en los artículos 140 y 141 de la Ley 1504 de 2012 C.G.P., Artículo 54 de la Ley 734 de 2002, en el artículo 17 de la Ley 640 de 2001 y las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia, ni hay conflicto de intereses de por medio, ni en ninguno de los eventos de prohibición especiales para ejercer en calidad de conciliador.

SE ADVIRTIÓ A los otorgantes del acta de conciliación, que se supone la buena fe sobre la verdad de lo expuesto; por lo tanto, el fraude o la ausencia de veracidad en las afirmaciones hechas durante esta diligencia acarrearán las consecuencias previstas en la legislación penal y en el resto del ordenamiento jurídico. A su vez de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. En consecuencia, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En el evento de un error estos deben ser corregidos mediante la realización de un auto aclaratorio o el otorgamiento de una nueva audiencia de conciliación, susenta por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

Agencia 3 de 3	CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 107-11-0000		
Fecha: 01-07-2021	ACTA DE CONCILIACIÓN	
Versión: 1		

CERTIFICACION, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. Estando de acuerdo las partes parcialmente sobre lo anterior, por mutuo consentimiento, y no siendo otro el objeto de la presente acta, leída en su integridad manifiestan las partes que la aceptan libremente y se responsabilizan de sus obligaciones y el conciliador, aprueba dichas fórmulas de arreglo, aclarando nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y que esta acta de conciliación presta mérito ejecutivo, dándola por terminada y firmada todos los que en ella intervinieron en demostración de su aprobación.

LA CONCILIACION FUE PARCIAL.

Dada en Cúcuta, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año 2021.

En constancia se firma por quienes intervienen,

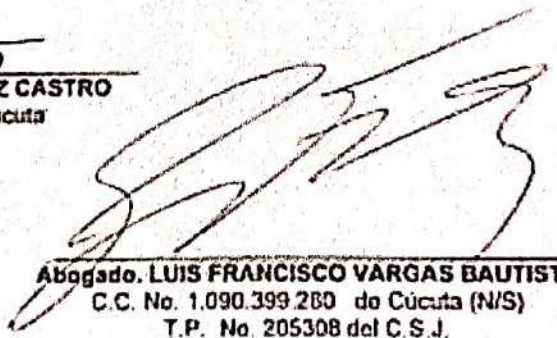


ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO
C.C. No. 1.090.398.842 de Cúcuta
(Convocante)



ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO
C.C. No. 88.218.562 de Cúcuta
(Convocada)

EL CONCILIADOR,

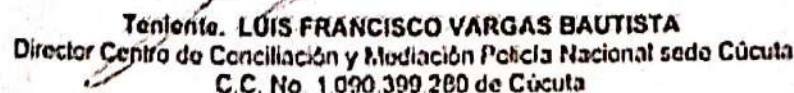


Abogado. LUIS FRANCISCO VARGAS BAUTISTA
C.C. No. 1.090.399.280 de Cúcuta (N/S)
T.P. No. 205308 del C.S.J.

EL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE CUCUTA, aprobado por la Resolución No. 2376 del 22 de agosto de 2009, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 440 de 1993, concordante con la Ley 640 de 2001 y el Decreto 1009 de 2015 emanado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO y de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 640 de 2001, **CERTIFICA:**

Que a los veintitrés (23) días del mes de febrero de 2021, se llevó a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO** entre: **ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO** y **ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO**; realizada por el Abogado Conciliador **LUIS FRANCISCO VARGAS BAUTISTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.399.280 de Cúcuta, T.P. No. 205308 del C.S.J. registrado en el Centro Conciliación y Mediación de la Policía Nacional Sede Cúcuta, mediante el aplicativo SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho.

CONSTANCIA: DE ACUERDO CON EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ART. PRIMERO DE LA LEY 640 DE 2001, LA PRESENTE ES LA PRIMERA COPIA DEL ORIGINAL Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.



Teniente. LUIS FRANCISCO VARGAS BAUTISTA
Director Centro de Conciliación y Mediación Policía Nacional sede Cúcuta
C.C. No. 1.090.399.280 de Cúcuta

CASO No. MECUC- 481-2021
Grado: IJ (R).

VIGILADO Ministerio del Interior y de Justicia